

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567992	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En Clase 9:</p> <p><b>En Clase 9:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclare: "inteligencia artificial generativa" pudiendo señalar que se trata de un "Software que utiliza.....";</li> <li>• Elimine o reclasifique en clase 15: "teclados musicales electrónicos" acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona;</li> <li>• Reemplace: "lápices digitales" por: "lápices para uso informático";</li> <li>• Aclare: " y juegos de cables eléctricos" en: "cables y juegos de cables eléctricos";</li> <li>• Especifique: "equipos electrónicos" en: "fundas y soportes para equipos electrónicos";</li> <li>• Especifique o elimine: "accesorios para computador".</li> </ul> <p><b>En Clase 42:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrija toda la cobertura en cuanto se refiere por si solo a "software de...." Debiendo señalar un servicio asociado al producto, se sugiere " software como servicios....."</li> <li>• Especifique el servicio asociado a: " ; inteligencia artificial generativa; ; servicios de inteligencia artificial generativa; ; inteligencia artificial;</li> <li>• Corrija toda la cobertura en cuanto se refiere por si solo a "aplicaciones....." debiendo señalar un servicio asociado al producto.</li> </ul>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al escrito: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567993	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><b>En Clase 9:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclare: "inteligencia artificial generativa" pudiendo señalar que se trata de un "Software que utiliza.....";</li> <li>• Elimine o reclasifique en clase 15: "teclados musicales electrónicos" acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona;</li> <li>• Reemplace: "lápices digitales" por: "lápices para uso informático";</li> <li>• Aclare: " y juegos de cables eléctricos" en: "cables y juegos de cables eléctricos";</li> <li>• Especifique: "equipos electrónicos" en: "fundas y soportes para equipos electrónicos";</li> <li>• Especifique o elimine: "accesorios para computador".</li> </ul> <p><b>En Clase 42:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrija toda la cobertura en cuanto se refiere por si solo a "software de...." Debiendo señalar un servicio asociado al producto, se sugiere " software como servicios....."</li> <li>• Especifique el servicio asociado a: " ; inteligencia artificial generativa; ; servicios de inteligencia artificial generativa; ; inteligencia artificial;</li> <li>• Corrija toda la cobertura en cuanto se refiere por si solo a "aplicaciones....." debiendo señalar un servicio asociado al producto.</li> </ul>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al escrito: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568035	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ENGINEERED CONTROLS INTERNATIONAL, LLC	Mixta	REGO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><b>En Clase 6:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especifique finalidad y materialidad de: "Colectores (Manifolds)";</li> <li>• Señale que. "Cañerías" es "metálica";</li> <li>• Reemplace: "Uniones roscadas" por: "empalmes [uniones] metálicos para tuberías";</li> <li>• Señale materialidad de: "Casquillos; Conectores y abrazaderas";</li> <li>• Señale materialidad de "válvulas", elimine: "reguladores y aparatos para el llenado de cilindros con gases o aire" por no pertenecer a la clase; en: "válvulas, reguladores, aparatos para el llenado de cilindros con gases o aire";</li> <li>• Señale que: "válvulas metálicas para líquidos, gases y aire" "no son partes de máquinas";</li> <li>• Especifique finalidad y materialidad de: "válvulas antirretorno, válvulas de exceso de flujo y válvulas limitadoras de presión para líquidos, gases y aire; válvulas de accionamiento manual y sus partes, de metal, para líquidos, gases y aire", además señale en todos los productos que "no son partes de máquinas";</li> <li>• Señale que: "boquillas de repostaje; boquillas de repostaje para petróleo licuado, gases, líquidos criogénicos y combustibles" son todas: "metálicas".</li> </ul> <p><b>Clase 11:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclare: "Reguladores de presión y sus partes para gases, líquidos criogénicos y combustibles" por cuanto induce a error con productos de otras clases, a vía ejemplar con "reguladores de presión, en cuanto partes de máquinas" de la clase 7.</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al escrito: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1581443	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones bh Ltda	Mixta	68ribs	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . 68 RIBS 100% TEXANO- SIN ATAJOS .Tengase presente poder
1582444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Avilés Bardian	Denominativa	Soudai bearings.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 1345678 no existe. Se reitera por última vez para que acredite representación acompañando poder. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 01-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583941	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de Directo Chile Ltda	Mixta	DR.STAR	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 10 de junio de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado en la última presentación, corresponde a una modificación de la persona jurídica titular, la cual que señala que el representante de autos tiene las facultades indicadas en un instrumento que no fue acompañado, por lo tanto, esta Oficina no tiene como saber, cuáles son las facultades que detenta don Sergio Enrique Pulgar León. Por ello es que, nuevamente se le recomienda usar el formato de poder que pone a disposición esta Institución en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Al escrito de fecha 19 de junio de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583962	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de Directo Chile Ltda	Mixta	WANGE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 15 de mayo de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado en la última presentación, corresponde a una modificación de la persona jurídica titular, la cual que señala que el representante de autos tiene las facultades indicadas en un instrumento que no fue acompañado, por lo tanto, esta Oficina no tiene como saber, cuáles son las facultades que detenta don Sergio Enrique Pulgar León. Por ello es que, se le recomienda usar el formato de poder que pone a disposición esta Institución en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Al escrito de fecha 06 de junio de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>
1589194	SILVA ABOGADOS , en representación de BabyliSS SARL	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Describa con mayor precisión las imágenes acompañadas, imagen por imagen, de tal forma que permitan apreciar correctamente todas las características del producto</p>
1589196	SILVA ABOGADOS , en representación de BabyliSS SARL	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Describa con mayor precisión las imágenes acompañadas, imagen por imagen, de tal forma que permitan apreciar correctamente todas las características del producto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589199	SILVA ABOGADOS , en representación de BabyliSS SARL	Tridimensional		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Describa con mayor precisión las imágenes acompañadas, imagen por imagen, de tal forma que permitan apreciar correctamente todas las características del producto
1589273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ildefonso Paul Varas importadore exportadora cosmeticos y maquinarias E.I.R.L.	Mixta	High Nutrition Paul More	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido el domicilio del solicitante. Sin perjuicio de las observaciones relativas a los datos de los representantes. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1589389	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRID ENERGY SPA	Mixta	GRIDENERGY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590541	José Guillermo Rivas Cárcamo, en representación de ATHLETES UNDERGROUND CL SPA	Mixta	ATHLETE UNDERGROUND	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, el documento acompañado corresponde a un borrador, que no contiene firma, manuscrita ni CVE</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590609	Benjamin Daniel Santeliz Colina	Mixta	Clinica Santa Isabel	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida. Para el caso de la descripción de la representación gráfica (logo), en caso de elegir la de fondo blanco, se le sugiere la siguiente: <i>“La representación gráfica consiste en la denominación “Clínica Santa Isabel” en dos niveles, escritos con letras mayúsculas, dónde el superior es morado y el inferior negro. A la izquierda, una figura de una cruz blanca con un contorno redondeado morado”.</i></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590642	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Álvaro Andrés Agurto Geoffroy y Emilio Segreste Villablanca	Denominativa	Markip	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. En caso de que solo se requiera la solicitud de autos, sea de solo uno de los solicitantes, deberá acompañarse la respectiva cesión.
1590651	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Agrícola Olguin Spa	Mixta	FERREROGS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590682	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Elías Mauricio Muñoz Arriagada y Claudio Mauricio Muñoz Pozo	Mixta	EC24 Engineering Clean	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Atendido el poder acompañado, según la redacción del mismo, no queda claro si el Sr. Claudio Mauricio Muñoz Pozo es mandatario o mandante, acompañe un poder en el cual se establezca claramente los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación.
1590687	Cristopher Arturo Ramos Silva, en representación de RG VENTAS Y SERVICIOS SPA	Mixta	RG	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590691	Claudio Roberto Martínez Venegas, en representación de Sierra Ahumada Spa	Mixta	Pastas Gioia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en el se designa como administrador a "Sociedad a Sierra Ahumada del Golfo de Arauco – Chile SpA", que no coincide con el representante de la solicitud don Claudio Roberto Martínez Venegas, además tampoco se indican las facultades otorgadas.</p> <p>Al tenor de los documentos acompañados, <b>acompañe un poder otorgado por Sierra Ahumada Spa a Claudio Roberto Martínez Venegas</b> para que pueda actuar ante INAPI, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Adicionalmente acompañe nueva etiqueta</b> donde solo aparezca aquello que se quiera registrar sin elementos adicionales como líneas o medidas, a modo de ejemplo:</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590696	Matías Ignacio Mallo Arellano, en representación de PORTALES CHILE SpA	Denominativa	FINTEGRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 251102 ni el acompañado no sirven para acreditar la representación ya que en no constan las facultades delegadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>
1590720	Christopher Allan Saravia Vega	Mixta	Chris Saravia Chico Sound	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CHRIS SARAIVIA.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590735	Matías Pablo Moreno Valdés, en representación de Jorge Américo Palma Beroiza	Mixta	C & O INGENIERIA Y CONSTRUCCION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . C&amp;O INGENIERIA &amp; CONSTRUCCION SPA.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590766	Matías Ignacio Oportus Cortez, en representación de Centro de Atención y Diagnostico Clínica veterinaria Mykan Limitada y Matías Ignacio Oportus Cortez	Mixta	Clínica Veterinaria MYKAN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por don Matías Ignacio Oportus Cortez, como solicitante a doña Catalina Del Pilar Rodríguez Aguilera, por cuanto al haberse presentado la solicitud por dos titulares, (CENTRO DE ATENCIÓN Y DIAGNOSTICO CLÍNICA VETERINARIA MYKAN LIMITADA y Matías Ignacio Oportus Cortez) ambos deben otorgar poder a las personas señaladas como representantes .</p> <p>En caso que se pretenda que solo la persona jurídica CENTRO DE ATENCIÓN Y DIAGNOSTICO CLÍNICA VETERINARIA MYKAN LIMITADA sea la única titular de la presente solicitud es preciso que don Matías Ignacio Oportus Cortez acompañe "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590800	Diego Andrés Pérez Fernández, en representación de Soho Market SpA	Mixta	Soho Market	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590815	Paulina Andrea Cifuentes Toledo, en representación de Mascotas Curauma Limitada	Mixta	Mascotas Curauma	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590830	Elizabeth Andrea Soto Marimán, en representación de Cristian Antonio Quilaqueo Toledo y River Stone Auditoría & Consultoría	Denominativa	CLContable	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes (una persona natural y una persona jurídica), ambos deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>Cabe señalar que, el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.L., que solo es respecto UNO de los dos titulares, y que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud, para esa persona, y mucho menos para representar a don: Cristian Antonio Quilaqueo Toledo y River Stone Auditoría &amp; Consultoría.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590843	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alejandro Andrés Troncoso Castillo	Mixta	TRIBECA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Lo previamente señalado en atención a que el poder custodiado bajo el N° 181.308, fue conferido exclusivamente para representar a una persona jurídica, y el solicitante de autos, es una persona natural, a saber, don Alejandro Andrés Troncoso Castillo. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590853	Carlos Ignacio Yavar Giner, en representación de Mountainfest producciones limitada	Mixta	Mountain fest las trancas	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un lote y fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Mountain fest las trancas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mountainfest, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mountainfest, por Mountain fest las trancas, a fin de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581100	Shengzuo Zhu, en representación de Comercial Succo Spa	Mixta	TRIMX	Por cumplido lo ordenado
1582141	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COSTANERA S.A.C.I.	Mixta	C DIGITAL	A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1582146	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA.	Mixta	VIBRA FEST	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250635.
1582440	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INVERSIONES DEPORTIVAS SPA	Mixta	OLAS PRO TOUR SEMILLEROS	A escrito de fecha 05-07-2024: A lo principal: Téngase por aclarado el tipo de marca. Al primer otrosí: Téngase por acompañada nueva etiqueta. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250908, se actualiza la base de datos.
1582750	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Acuícola Alas S.A.	Mixta	CASA DE AMALIA	A escrito de fecha 08-07-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 117.798. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1582801	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A&M Arquitectura e Ingeniería SpA	Denominativa	OPENDEDOR	A escrito de fecha 02-07-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250729. Al otrosí: Como se pide se actualiza la base de datos.
1582804	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A&M Arquitectura e Ingeniería SpA	Denominativa	KLAPPER	A escrito de fecha 02-07-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250729. Al otrosí: Como se pide se actualiza la base de datos.
1582836	Az Y Compañía , en representación de YUBI BOX LAST MILE TECHNOLOGY AND LOGISTIC INC SpA	Mixta	YUBI BOX	A escrito de fecha 04-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1582837	Az Y Compañía , en representación de YUBI BOX LAST MILE TECHNOLOGY AND LOGISTIC INC SpA	Mixta	YUBI BOX	A escrito de fecha 04-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. téngase por corregida la cobertura.
1582885	María Isabel González Matus, en representación de ELABORADORA DE ALIMENTOS MARIA ISABEL GONZALEZ E.I.R.L.	Mixta	AIKE BARRITA	A escritos de fecha 04-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1582947	Paulo Esteban Hormazábal Flores	Denominativa	bokelp	A escrito de fecha 30-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1583089	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Comercial y Representaciones Austral Limitada	Denominativa	ANDES-SAM	A escrito de fecha 08-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1583093	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA	Mixta	ANDES-SAM	A escrito de fecha 08-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583195	Luis Danilo Egaña Arancibia, en representación de RELIPER S.A.	Denominativa	HERA	A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la representación en virtud del poder acompañado con fecha 04-06-2024.
1583247	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Eduardo Contreras Medel	Mixta	RESPUESTA RESCATE PROFESIONAL RESPRO	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 250.230.-
1583251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Rodrigo Canales López	Mixta	Animalistos	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado téngase por corregido el domicilio del solicitante. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1583303	Jorge Antonio Fortunato Larenas Keymer, en representación de Katejon SpA	Denominativa	Katejon Te compro el cacho, Compramos tu herencia	A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se corrige la base de datos. Téngase por corregida la frase de propaganda.
1583326	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ODYSSEE ENVIRONNEMENT	Denominativa	ODYSSEE Chile	A escrito de fecha 01-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1583336	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Mixta	TEXPRO PRODUCTOS QUIMICOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS	A escrito de fecha 02-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1583391	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SATTEL CHILE LTDA	Mixta	SATTEL CHILE	A escrito de de fecha 28-06-2024: Téngase por corregida la marca de figurativa a mixta y por incorporada la denominación.
1583397	Félix Vergara Ruiz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKIYANG LTDA.	Mixta	MARADO	A escrito de fecha 01-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1583410	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	MATRIX AR·FR	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y la copia de escritura donde se acredita el cambio en la razón social.
1583417	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CAPACITACIONES PATRICIA BUSTOS BAQUEDANO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ENCUENTRO CAPACITACIONES	A escrito de fecha 05-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250872.
1583419	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGRO CULTURA SPA	Mixta	NUTRAGOLD	A escrito de fecha 02-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239891.
1583420	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE COOPERATIVAS - COOPERATIVAS A.G.	Mixta	COOPERATIVAS DEL SUR	A escrito de fecha 08-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250956.
1583423	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Soc. Comercial Apas y Pérez Ltda.	Denominativa	AZIMUT PET'S	A escrito de fecha 08-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250917.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Barreto Barreto	Mixta	Doña Elvira Alimentos	Al escrito de fecha 26 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1583498	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de REMATES LICITACIONES Y VENTAS SPA	Mixta	AMERICA REMATES UN MUNDO DE OPORTUNIDADES	A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1583523	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LA OTRA LIMITADA	Mixta	El otro Sebastian La Peluqueria	Al escrito de fecha 18 de junio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada representación gráfica de mejor calidad y nitidez. Al otrosí: Téngase por acompañado poder custodiado con el N°245.592.
1583569	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por acreditado el pago complementario. A escrito de fecha 28-06-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 249102. Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1583871	Carlos Puelma Allende, en representación de TWISTED X, INC.	Mixta	X	Al escrito de fecha 03 de junio de 2024: Al principal: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 248.031. Al primer otrosí: Téngase presente.
1583873	Carlos Puelma Allende, en representación de TWISTED X, INC.	Denominativa	TWISTED X	Al escrito de fecha 03 de junio de 2024: Al principal: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 248.031. Al primer otrosí: Téngase presente.
1583939	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	Cruz Verde Mejor y de Precio Más Bajo	Al escrito de fecha 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1583940	Cristian Marcelo Pacheco Díaz, en representación de Salud mental Bosques Ltda.	Denominativa	Circuitos Comunitarios de Salud Mental	Al escrito de fecha 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1583942	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	Cruz Verde Mejor y Más Barata	Al escrito de fecha 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583995	Carlos Patricio Lara Muñoz, en representación de HIDROCALD SPA	Mixta	hidrocald	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Al escrito de fecha 07 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada representación gráfica de mejor calidad y nitidez.
1584106	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOHO THAI LIMITADA	Denominativa	SOHO THAI	Al escrito de fecha 17 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1584108	William Alejandro Díaz Román, en representación de Capital Reputacional SpA	Denominativa	Capital Reputacional	Al escrito de fecha 13 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de los estatutos actualizados de la solicitante que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1584123	Phillip Robert Roe Smithson, en representación de Paradigma Servicios Computacionales SpA	Mixta	UID	Al escrito de fecha 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de escritura de transformación de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1584147	Phillip Robert Roe Smithson, en representación de Paradigma Servicios Computacionales SpA	Mixta	XCK	Al escrito de fecha 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de escritura de transformación de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1584183	Daniel Alejandro Cabezas Gallegos, en representación de LCM ASOCIADOS SpA	Denominativa	LCM INGENIERIA	Al escrito de fecha 12 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°42: "diseño e ingeniería personalizados de sistemas telefónicos".
1584185	Daniel Alejandro Cabezas Gallegos, en representación de LCM ASOCIADOS SpA	Mixta	LCM INGENIERIA	Al escrito de fecha 12 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°42: "diseño e ingeniería personalizados de sistemas telefónicos".
1584208	Serpis Ren Fábrega Ferrada, en representación de Sociedad de Servicios Medicos Cecilia Garbino SPA	Denominativa	Sintemed	Al escrito de fecha 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1584636	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Densiex	Al escrito de fecha 26 de junio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584637	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Densiex	Al escrito de fecha 26 de junio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1589169	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	MASTER DOG DELIDENT	
1589229	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de RENNER HERRMANN S.A.	Denominativa	RENNER FLEX POWDER COATINGS	
1589234	Elba Clara Salvo Herrera	Mixta	La Violette	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589244	Christian Rodrigo Poblete Garay	Mixta	3MASTER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "3MASTER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, con fecha 28 de junio de 2024, el solicitante presenta un escrito, pidiendo una limitación parcial, desisténdose de la clase 10, corrigiendo la descripción de la representación gráfica, al igual que la imagen, eliminado el símbolo de registro, pero, además, la amplia, incorporando un nuevo elemento gráfico de gran tamaño. El cual se rechaza de oficio, en razón del Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos. Pero en ningún caso, modificar sustancialmente la marca, que es lo que ocurre en el caso de autos, pues el solicitante intenta incorporar nuevos elementos gráficos</p> <p>Al escrito de fecha 28 de junio de 2024: En definitiva, se acepta el desistimiento parcial, únicamente respecto de la clase 10. Se acepta parcialmente la nueva representación gráfica, pero solo respecto de la eliminación del símbolo de registro, y se rechaza la adición del nuevo elemento gráfico (isotipo), atendido el principio de prioridad. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>
1589252	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiz Felipe Klein Haug	Mixta	ControlGo	
1589366	Linda Fabiola Dib Reyes	Mixta	Espacio Ruh	
1589367	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589370	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	TOLSIN	
1589376	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	WWW.VINICAS.CL	
1589377	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	INDUSTRIAS VINICAS S.A.	
1589378	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	VINICAS	
1589379	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Mixta	VINICAS	
1589380	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	VINICAS	
1589381	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Mixta	VINICAS	
1589382	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Vicente Balmaceda Espinosa	Denominativa	MESA HIGUERA	
1589384	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589386	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589392	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	ALVENIUS	
1589394	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	ALVENIUS	
1589395	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	ALVENIUS	
1589396	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	ALVENIUS	
1589398	SILVA ABOGADOS , en representación de ALVENIUS CHILENA COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	ALVENIUS	
1589399	Dellafori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	FOCARE	
1589400	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589401	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de WOT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: MUJERES EN INNOVACIÓN INGENIERÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SPA	Mixta	WoTech Woman Technologies	
1589402	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	FLOW BY FLORES	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "FLUJO POR FLORES"
1589405	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ASITEC S.A.	Denominativa	RAPIDOX VITAPAN	
1589407	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENO GROUP	
1589408	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENO GROUP	Se corrige de oficio "reagrupamiento" por "agrupamiento" de acuerdo al clasificador.
1589409	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENO GROUP	
1589410	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENO GROUP	
1589415	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	MINIVERSE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "miniverso"
1589416	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	KIDS FOR KIDS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590370	Jonathan Nicolás Valdivia Quiroz	Mixta	EU Espacio Universal	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EU ESPACIO UNIVERSAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>ESPACIO UNIVERSAL</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>ESPACIO UNIVERSAL</b>, por <b>EU ESPACIO UNIVERSAL</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1590482	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	GRANOTEC NUTRICIÓN Y BIOCIENCIA PARA UN MUNDO MEJOR	
1590525	Ármate Abogados Limitada, en representación de Green Gear Energy SpA	Denominativa	Green Gear Energy	
1590593	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de BPH S.A.	Denominativa	JINTROPIN	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590600	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de TRANSEUNTE SpA	Mixta	TRANSEÚNTE "EXPLORADOR DE IMAGINARIOS AUDIOVISUALES"	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TRANSEÚNTE "EXPLORADOR DE IMAGINARIOS AUDIOVISUALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TRANSEÚNTE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TRANSEÚNTE, por TRANSEÚNTE "EXPLORADOR DE IMAGINARIOS AUDIOVISUALES", a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1590601	John Alides Elizondo Arriagada	Mixta	Rhude	
1590604	Patricio Andrés Larrain De La Carrera, en representación de INVERSIONES NOROESTE SPA	Mixta	One Video	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1590605	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Brian Esteven Peters Céspedes	Mixta	ECOMED	
1590610	Miguel Alberto Fuentealba Ramírez	Denominativa	Funeraria Esperanza	
1590612	John Alides Elizondo Arriagada	Mixta	HELLSTAR	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590614	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Brian Esteven Peters Céspedes	Mixta	ECOLOVE	
1590615	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	BIOTINAMINA B3	
1590616	Henry Arcesio Ordoñez Lenis	Denominativa	MiGur	
1590623	Sergio Alejandro Santander Petrinovich, en representación de GMDS SPA	Denominativa	Bardot	
1590625	Juan José Aranda Quiroz	Mixta	MELAPIZZA	
1590626	Marcelo Alejandro Leiva Valenzuela	Denominativa	PradoseXpress	
1590637	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Luis Alamiro Alviña Quiroga	Mixta	Puerto Varado	
1590639	Marcelo Alejandro Leiva Valenzuela	Denominativa	ConstruFerre	
1590643	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Importadora Tecno Industrial Enecon Chile S.A.	Mixta	HG-480	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590644	Rodrigo Antonio Arenas Herrera	Mixta	Geodatum geoprecision	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GEODATUM GEOPRECISION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GEODATUM no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GEODATUM por GEODATUM GEOPRECISION a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1590645	Roberto Juan Saldías Narváez	Denominativa	MABCOM	
1590646	Mauro Dellafori Albala, en representación de Cantabria Spa	Denominativa	Hip Hip Churro	
1590648	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Proyectos Electricos Lever SPA	Mixta	Lever Energy	
1590653	Pablo Reinaldo Reyes Cantero	Denominativa	CEBA (control-educación-bienestar-animal)	
1590654	Carolina Yesel Flores Rojas	Denominativa	ELECGREEN	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590655	Pablo Alejandro Soto Barría	Mixta	HOME & GO	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1590656	Alen Andrés Carrasco Carrasco	Denominativa	Oktoberfest del Rancho, de la Sexta Compañía	
1590657	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	OAZ	
1590658	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Maria De Jesus Mestre Campos	Mixta	TAZALLETA	
1590659	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de EuroAmerica Seguros de Vida S.A.	Mixta	InsurDesign	
1590661	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	OAZ	
1590662	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de EuroAmerica Seguros de Vida S.A.	Figurativa		
1590663	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de BLANCO Y NEGRO S.A.	Denominativa	BLANCO Y NEGRO	
1590664	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	NOCHE ALBA	
1590665	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de BLANCO Y NEGRO S.A.	Denominativa	BLANCO Y NEGRO	
1590666	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gastroriente SpA	Mixta	OFFSIDE	
1590667	Esteban Ignacio Muñoz Aguilera	Denominativa	Proyecto Pixel	
1590668	Benjamín José Moraga Román	Mixta	GUAPO	
1590669	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de BLANCO Y NEGRO S.A.	Denominativa	BLANCO Y NEGRO	
1590670	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA E IMPORTACIONES DE ARTICULOS DE ASEO INDUSTRIAL Y OTROS LIMITADA	Mixta	SUAVI PREMIUM	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1590671	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	TV COLO COLO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590672	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBOSTORE	
1590675	Roxana Inés Villanueva Silva	Mixta	Camina conmigo	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Camina conmigo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Centro camina conmigo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Camina conmigo, por Centro camina conmigo, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1590676	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	NOCHE ALBA	
1590677	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Isaac Esteban Pérez Lusso	Mixta	Roosevelt	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1590678	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tostaduría Agustín González Muñoz E.I.R.L.	Mixta	Cafeletti	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590679	Santiago Brahm Justiniano, en representación de Quintu SPA	Mixta	Quintu	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1590683	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Gianella Romina Ricchiuti Castillo	Mixta	Kanguto	
1590684	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de FUNDACIÓN LIRA ARTE PÚBLICO	Mixta	Brocha	
1590688	Loreto Magdalena Salgado Fernández	Mixta	Cafeto&Azahar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1590689	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	GARRA BLANCA	
1590690	Claudio Esteban Vicencio Barra	Mixta	INMOPROP Un Servicio Inmobiliario Integral Ventas, Arriendos y Administraciones	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590693	María Paz Williams De Toro	Mixta	360 Report Transparencia para negocios sostenibles	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "360 REPORT TRANSPARENCIA PARA NEGOCIOS SOSTENIBLES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", 360REPORT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, 360REPORT por 360 REPORT TRANSPARENCIA PARA NEGOCIOS SOSTENIBLES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1590694	Cristian Gabriel Barberis Urrutia, en representación de Vergara Jara Hermanos SpA	Mixta	AQUÍMATERIALES.CL	
1590698	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ENRAIZA SPA	Mixta	Locas de Patio	
1590700	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de INMOBILIARIA VIMAC SPA	Mixta	VMC V	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590701	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Alfonso Felipe Von Bischoffshausen González	Mixta	SINOTEC	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1590702	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de INMOBILIARIA 14 NORTE SPA	Mixta	EDIFICIO Q	
1590708	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Catalina Andrea Barril Rivera	Mixta	Cat Barri Salud & Belleza	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “<b>Cat Barri Salud &amp; Belleza</b>”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, <b>Cat Barri</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Cat Barri, por <b>Cat Barri Salud &amp; Belleza</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1590718	Priscila Alejandra Cabrera Jorquera	Denominativa	Ethics-Strategy	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1590723	Ricardo Víctor Muñoz Ferrer	Denominativa	Paws & Co.	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590724	Paulina Andrea Orellana Vega	Mixta	K fonopaulina MATERIALES, Didáctica y fonología integrada	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "K fonopaulina MATERIALES, Didáctica y fonología integrada".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", fonopaulina MATERIALES, Didáctica y fonología integrada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, fonopaulina MATERIALES, Didáctica y fonología integrada, por K fonopaulina MATERIALES, Didáctica y fonología integrada, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1590728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Del Alba Gálvez Castro	Mixta	Academia de aprendizaje Libera tu potencial	
1590738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kelly Aguilar Gajardo	Denominativa	VETEVA	
1590739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vio Fernanda Pizarro Tapia	Mixta	HOME QKING COCINA DE AUTOR AL VACIO	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erwin Ignacio Blaschke Villalobos	Mixta	Bazar Café Especialistas en Café	
1590742	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Greenfield Real Estate SpA	Mixta	GREENFIELD REAL ESTATE SERVICES	
1590752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Andrés Sánchez Mansilla	Mixta	woki	
1590753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Mujica Camus	Mixta	TODOENCARPE	
1590757	Christian Rodrigo Pavez González	Denominativa	Exploración : 21	
1590758	Armando Javier Zuñiga Chamorro	Denominativa	Resuelve tu Deuda	
1590760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Apícola y Comercial Apihuel Colmenares Spa	Mixta	Apihuel Colmenares	
1590763	Juan Pablo Mandujano, en representación de Mandujano y Sierralta Ltda	Mixta	Los Rescatadores	
1590764	Miguel Angel Guajardo González	Mixta	SUPERMERCADO LA MAGIA DE LA ECONOMIA LTDA LA FERIA DE LOS PRECIOS BAJOS	De oficio se describen etiquetas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590769	Jaime Alejandro Santibáñez Paillamil	Mixta	MY YELEMONS FOOD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MY YELEMONS FOOD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>YELEMONS FOOD</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>YELEMONS FOOD</b> por <b>MY YELEMONS FOOD</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1590774	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Denominativa	Ral	
1590776	Jorge Andrés Ovalle Madrid	Denominativa	almendras chile	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1590777	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HDI Seguros S.A.	Denominativa	SOAPEX HDI	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590778	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Catalina Andrea Barril Rivera	Mixta	Cat Barri Salud & Belleza	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a las palabras, salud & belleza contenida en la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1590779	Pamela Andrea Aguilera Gutiérrez	Denominativa	Victor Hugo	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590780	Josie Muriel Quijada Pozo, en representación de Arancibia Quijada producciones limitada	Mixta	Pato Conejo mi mundo de colores 432 hz queltehue kids music	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PATO CONEJO MI MUNDO DE COLORES 432 HZ QUELTEHUE KIDS MUSIC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PATO CONEJO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PATO CONEJO por PATO CONEJO MI MUNDO DE COLORES 432 HZ QUELTEHUE KIDS MUSIC a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1590782	Claudio Andrés Valdés Larrondo, en representación de CAS-CHILE S.A DE I.	Mixta	CASPAY	
1590784	Gadiel Rosenblut Haymann	Denominativa	Quanto	
1590788	Matías Eduardo Silva Quiroz	Denominativa	MIL PASOS	
1590789	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa	Denominativa	CASCARA FOODS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590792	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	PULSO INVERSOR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1590794	Francisco Andrés Spencer Casali	Denominativa	Ugly Foods	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1590795	Gerardo Andrés Quiroz Arroyo	Denominativa	Control de Plagas Buin Paine	
1590797	Camilo Andrés Rivero González, en representación de KILIAN Y KALA SPA	Mixta	ELBOW GREASE	
1590798	Patricia Soledad Castro Gaete, en representación de Nartov SpA	Mixta	ON OPTICA NARTOV	
1590805	Jorge Adrián Contreras Morales	Denominativa	TRANSFER ANTOFAGASTA	
1590806	Jorge Garay Pérez, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES SANTA KERYMA LTDA.	Mixta	FINCH CAPITAL	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Pinzón capital"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590807	María Cristina Rojas González	Mixta	C Trasandina Comunicaciones	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "C Trasandina Comunicaciones".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Trasandina Comunicaciones, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Trasandina Comunicaciones, por C Trasandina Comunicaciones, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1590808	Daniza Adriana Abarca Araya	Mixta	Gafra servicios de lavandería & aseo	<p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1590809	Mauricio Alejandro Ureta Medina	Mixta	ECMServices	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1590810	Angela Fernanda Guajardo Chávez, en representación de BL ESMERALDA SpA	Mixta	LIBESMERALDA	
1590811	Daniela Elizabeth Farías Soto	Denominativa	MindfulTea	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590812	Gregorio Hernán Schepeler Ossandón	Denominativa	Cracks del café	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1590816	Danny Alexander Rayman Labrín	Mixta	PROBIT	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1590817	Allan Nicolás Rivas Muñoz	Denominativa	TAZATA	
1590821	Allan Nicolás Rivas Muñoz	Denominativa	Dmooter	
1590822	Francisco Javier Valdés Sáez	Denominativa	anas	
1590824	Christian Alex Sleman Palma	Denominativa	jardin infantil blanca nieves	
1590825	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Tapp X	
1590826	Allan Nicolás Rivas Muñoz	Denominativa	PROOVE	
1590829	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Tapp X	
1590831	Cristopher Josué De La Paz Estrella	Figurativa		
1590832	Vinko Alex Olivares Otárola	Denominativa	Agrícola FloreSco	
1590833	Kennette Constanza Del Carmen Ponce González	Mixta	ENDEMI-K	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590834	Kindar Escobedo Benique	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Kre-C", al menos no de forma clara y evidente como en el caso de autos.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <b>exclusivamente</b> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Kre-C", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1590836	Mauricio Enrique Villegas Alzamora, en representación de CAPACITACIONES MAURICIO ENRIQUE VILLEGAS ALZAMORA E.I.R.L.	Mixta	eMaster	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1590837	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	MENTIKEM	
1590838	Patricio Nicolás Guajardo Barrios, en representación de Asesorías e inversiones PGB Spa.	Denominativa	Asesorías e inversiones PGB Spa.	
1590839	Viviana De Las Mercedes Valdés Canales	Mixta	ViData	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590840	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL AGATHA SPA	Mixta	AgathaMarket	
1590841	Ester Del Carmen Parra Rebolledo	Mixta	EL SHADDAI 7	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1590842	Luis Jonathan Bustos Sepúlveda, en representación de Del Campo a la Ciudad SpA	Mixta	DEL CAMPO A LA CIUDAD	
1590845	Cristopher Santiago Carranza Ponce	Mixta	Hero	
1590846	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda	Mixta	MILSTONE	
1590848	Sebastián Matías Alberto Hurtado Valdés, en representación de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile F.G.N.	Mixta	Mi Pyme Cumple	Al escrito de fecha 12 de julio de 2024: Como se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1590850	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Producciones e Inversiones Swing Spa	Mixta	Swing Booking & Management	
1590851	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda	Mixta	Pupu Shop	
1590852	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	CH2ILE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1590854	Rodrigo Enrique Zegers Reyes	Denominativa	Hotel y Cabañas Campanario	
1590855	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Lutz GmbH & Co. KG	Mixta	SHARPNESS SINCE 1922 LUTZ BLADES EXACTLY	
1590859	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	H2	
1590870	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de SERPROGAS LIMITADA	Mixta	SERPROGAS	
1590874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GODBURGA SpA	Denominativa	GODBURGA	
1590875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAFETERÍA ARDILES CRUZ SPA	Mixta	Montaña del café	
1590877	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REFRACTARIOS COBIAN LTDA.	Mixta	REFRACTARIOS COBIAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alfredo Rauld González	Mixta	SALUD X ESO!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SALUD X ESO!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SALUDXESO!, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SALUDXESO!, por SALUD X ESO!, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1590882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Ulises Zúñiga Espinoza	Mixta	AZ	
1590884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIKMARKET SPA	Mixta	Bikmarket	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570971	Elías Moisés Balladares Fernández	Denominativa	Catedral Evangelica de Tomé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de origen y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "CATEDRAL EVANGELICA DE TOME", el primero de ellos según la RAE es "Iglesia principal en que el obispo, con su cabildo, tiene su sede o catedral", en el caso particular se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refiere a la iglesia evangélica y la segunda es TOME que corresponde a una comuna y ciudad ubicada en la provincia de Concepción, Región de Biobío, indicando la procedencia de los servicios solicitados. Dicho esto, el consumidor no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino como un elemento de información respecto de la procedencia de los servicios. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571989	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Edgardo Javier Urra Huilipán	Mixta	PEWEN MAPU EXPERIENCIAS-NATURALEZA-AVENTURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364881. MA PU. Educación, clase 41. Registro N° 1229361. PEHUEN. Servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clubes [educación o entretenimiento], organización de competiciones deportivas, servicios de entretenimiento, todo lo anterior relacionado con deportes de montaña y esquí, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573962	Félix Vergara Ruiz, en representación de DANMEI WU	Mixta	Apostol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 876499 Marca FIGURATIVA Protege Zapatos y zapatillas para el atletismo; ropa para atletismo; ropa de vestir, calzados, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro954718 Marca FIGURATIVA Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza el mismo isotipo, adicionado que se solicitan los mismos productos, sin que la adición de la denominación APOSTOL le otorgue la suficiente distintividad, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574746	Ignacio Alejandro Quezada Hernández, en representación de María Paz Wagner Brain	Mixta	VIVIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a solicitud 1568731. VIVET. Desarrollo de software de gestión Inmobiliaria para tratamiento, registro y gestión</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial de leads, contactos, clientes, cotizaciones, reservas, pagos, promesas, escrituras, entrega y postventa. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574806	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	GMC SIERRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1333293. SIERRA. Bandajes macizos para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>neumáticos; cámaras de aire para neumáticos; cubiertas para neumáticos; neumáticos; Neumáticos para automóviles. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574839	Claudio Andrés Sepúlveda Velásquez	Denominativa	IMPERIO CORRETAJES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1254656. GALERIA IMPERIO. Suscripción de seguros; operaciones financieras; servicios de tarjetas de crédito o débito, en particular, a través de una red informática; servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financieros relacionados a tarjetas de crédito o débito, pago por medio de tarjeta de crédito o débito; servicios financieros relativos a cupones de pago, pago por medio de cupones; emisión y gestión financiera de los medio de pago, en particular, vales de compra, cupones de valor; operaciones monetarias y servicios de agencias inmobiliarias; servicios de administración y corretaje de bienes inmuebles, a saber, centros comerciales y locales comerciales; servicios de alquiler de bienes inmuebles; administración de inmuebles y corretaje de valores e inmuebles. Clase 36. Registro 1423770. IMPERIO PARCELAS CHILE. Administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; corretaje de bienes inmuebles; evaluación de bienes inmuebles; servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; negocios inmobiliarios. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574840	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Vera Aranda	Mixta	Hydro electro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1410403. HYDROELECTRIC. Reparación de aparatos de suministro de agua. Clase 37.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574844	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ILUMAT SPA	Mixta	ILUMAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1160517. ILUMA. Importación, exportación y comercialización a través de Internet y órdenes de compra de teléfonos móviles y sus repuestos. Clase 35. Registro 1135219.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ILUMA. Importación, exportación y comercialización a través de Internet y órdenes de compra de teléfonos móviles y sus repuestos. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alejandro Martínez De La Hoz y Paula Fernanda Devaud Avilés	Mixta	CHOCLEROS DEL SUR Choclos dulces	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "CHOCLEROS DEL SUR Choclos dulces". En Chile la expresión coclero se usa para referirse a la persona que vende choclos. El choclo dulce es es una variedad del choclo con elevado contenido en azúcar. Por lo tanto se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, consistirán en persona del sur de nuestro país que se dedican a la compra y venta de choclos dulces. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad. Por último la marca pedida y su representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de un choclo, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574859	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eresin Group spa	Mixta	Nexo Dental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1073887. NEXO COMERCIAL. SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR O MENOR, IMPORTACION Y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>EXPORTACION DE PRODUCTOS DE IMAGENEOLOGIA Y MEDICOS. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574868	Matías Benjamín Vergara Kaplan, en representación de CLP Asesorías Financieras Estratégicas SpA	Mixta	CLP Asesores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1493596. CLP. Actualización de documentación publicitaria; administración de negocios; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de negocios; agentes de publicidad; información sobre métodos de ventas; información sobre ventas de productos; marketing; publicidad. Clase 35. Registro</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574871	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	HYBRID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1244217. HYBRID CAPTURE. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574876	Cristóbal Mauricio Bravo González	Mixta	TORCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1186104. TORKA. Servicios de importación, exportación y comercialización de software y hardware, de mobiliario y de alimentos. Clase 35. Registro 1184224. TORKAINC.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Importación, exportación, comercialización, de todo tipo de productos y servicios industriales. Clase 35. Registro 1384019. D'TORCA. Confituras y mermeladas. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574877	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de SOCIEDAD PROFESIONAL DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PSIQUIATRICAS CETEP ASOCIADOS SpA	Mixta	Cetep Farma GRUPO CETEP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1097861. CETEP. Asesoramiento en materia de salud; atención psicológica; centros de salud; hospitalarios (servicios -); psicólogos (servicios de -); psicoterapia; realización de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exámenes psicológicos; salud (servicios de -); servicios de psicoterapia; servicios de psiquiatría; servicios de salud mental; servicios médicos. Clase 44. 1244507. CETEP MENTALIZADOS EN TI. Acupuntura; Ajuste a dispositivos ortopédicos; Ajuste de dispositivos protésicos; Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; Análisis del comportamiento para uso médico; asesoramiento médico para personas con discapacidad; Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; cirugía arbórea; cirugía estética; cirugía plástica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Diagnóstico de enfermedades; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Facilitación de información médica; Facilitación de noticias e información en materia de medicina; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; fisioterapia; Gestión de servicios de asistencia sanitaria; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información en relación con masajes; Información médica; Orientación dietética y nutricional; preparación y provisión de medicamentos; Pruebas [análisis] genéticos para uso médico; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; quiropráctica; Recolección y conservación de sangre humana; Rehabilitación de pacientes drogadictos; rehabilitación de toxicómanos; Residencias con asistencia médica; Salones de belleza; Salones de peluquería; Servicios de acupuntura; Servicios de aromaterapia; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asistencia médica; servicios de casas de reposo; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía de visión por láser; servicios de cirugía dental; Servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; servicios de dentistas; Servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de dispensarios médicos; Servicios de enfermeros; servicios de estilista de modas personales; servicios de estilistas [visagistas]; servicios de medicina alternativa; servicios de nutricionista; Servicios de obstetricia;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de oftalmología; servicios de ópticos; Servicios de optometría; servicios de ortodoncia; servicios de ortofonía; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de reflexología; servicios de residencias con asistencia médica; Servicios de salón de belleza; servicios de salones de belleza; servicios de salud; Servicios de sanatorio; servicios de sanatorios; Servicios de telemedicina; Servicios de terapia contra el insomnio; Servicios de terapia musical; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios de tratamiento de las adicciones; servicios de tratamiento para dejar de fumar; Servicios de un psicólogo; Servicios de valoración psicológica; servicios de visagistas; servicios hospitalarios; Servicios médicos; Servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; Terapia anti-tabaco; Terapia artística; terapia de moxibustión; Terapia física; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; terapia matrimonial; Terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos: Clase 44. Registro 1235504. TF.CETEP. Asesoramiento médico para personas con discapacidad; asistencia médica; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Diagnóstico de enfermedades; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de un psicólogo; Servicios de valoración psicológica. Clase 44. Registro 1327801. GC GRUPO CETEP. Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Consultoría psicológica; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de terapia matrimonial [sicología]; Servicios de un psicólogo; Tests psicológicos con fines médicos. Clase 44. Registro 1420823. TIC MEDICAL GRUPO CETEP. Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de salud. Clase 44. Registro 1435437. GC GRUPO CETEP</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Conversemos de salud mental. Asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; consultoría psicológica; evaluación de personalidad con fines psicológicos; pruebas psicológicas; pruebas psiquiátricas; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de terapia matrimonial [sicología]; servicios de un psicólogo; tests psicológicos con fines médicos. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574934	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Mary Andrea Valdés Tapia	Mixta	ECOMINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194086.</p> <p>ECOMINING. Importación, exportación, representación, servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra y venta al por mayor y al detalle de productos comprendidos en las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N° 1171370.</p> <p>ECOMIN. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de METALURGICA INDUSTRIAL WELDTECH LIMITADA	Mixta	WELD TECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, WELD TECH, que se traduce como "Tecnología de soldadura", el cual es un "proceso que implica la fusión de metales en las actividades de producción", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no se traten de tecnología de soldadura. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Armando Vergara Vergara y Martín Ricardo Bahamonde Andrade	Mixta	Confitura & Compañía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CONFITURA &amp; COMPAÑIA, en que la expresión Confitura, se define como "la fruta, hortaliza u otra cosa cocida con azúcar o cubierta de un baño de azúcar, y en algunos países, como Argentina, el término confitura incluye a las compotas, frutas en almíbar, mermeladas, dulces y jaleas, y Compañía, se define como "Sociedad o junta de varias personas unidas para un mismo fin, frecuentemente mercantil", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de confitura. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Andrea Alvarez Álvarez	Mixta	ZONA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1154232 Marca LA ZONA Protege Servicios de restaurantes, bares, cafés, fuentes de soda,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>snack-bar, catering y todo tipo de establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas para el consumo, prestación de servicios de banquetearía. de la clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1548727. ZONA, clase 43. Idéntico titular).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575061	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Sociedad Agrícola Los Girasoles Limitada	Denominativa	LESALADE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, LESALADE, en que por una alteración de la ortografía se escribe junto LE y SALADE, lo cual se traduce del francés como La Ensalada, el cual es un "plato preparado con una o varias hortalizas, generalmente crudas, y aderezado básicamente con aceite, vinagre y sal", informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no sirvan para una ensalada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575068	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	JUVENEX DP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 943636. JUVENOX. Productos farmacéuticos para uso humano y veterinario, alimentos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas y sustancias dietéticas para uso médico, aditivos nutritivos para uso médico o dietético, vitaminas, alimentos para bebés, suplementos minerales de uso médico, té adelgazante para uso médico. Clase 5 (antecedente solicitud N° 1553736. JUVENEX, clase 5, idéntico titular). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575089	Francisco Andrés Labra Soto, en representación de TUS IMPLEMENTOS SpA	Mixta	Tus Implementos; Innovación, calidad y confianza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Tus Implementos", que se define como "Utensilio, herramienta o instrumento", de modo que la marca solicitada resulta descriptiva de los productos pedidos y de la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575167	Nicolás Eduardo Montero Soto	Denominativa	Santiago gran Orquesta y Coro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1218984 Marca ORQUESTA</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FILARMONICA DE SANTIAGO Protege Agrupación artística. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575337	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MARITIMA VALPARAISO CHILE SPA	Mixta	AUSTRAL MARITIME AND MAINTENANCE SERVICES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1051199 Marca CERVECERIA AUSTRAL Protege Servicios de importación y exportación de productos y artículos; con exclusión de las clases 15, 16, y 21; servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios y de venta de productos de las clases 1 a 34 de los servicios antes mencionados. Esta promoción y venta se proporciona por correo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y por medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; por medio de comunicaciones orales y/o visuales, a través de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales. Servicios de correo electrónico y de venta por catálogo a través del correo, o a través de medios telecomunicacionales. Servicios de almacén minorista y servicios de pedido por correo; oferta de servicios interactivos de compra de productos de las clases 1 a la 34 y los servicios antes mencionados, vía una red de computación global. Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. de la clase 35; Registro 1051201 Marca CERVECERIA AUSTRAL Protege Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales. Distribución, almacenaje, embalaje, empaquetado, descarga y desembarque de mercaderías. Embalaje, acondicionamiento y empaquetado de mercancías antes de su expedición. Arriendo de containers de almacenaje. Servicios de arriendo de bodegas y almacenes de depósito. Servicios de arriendo de garajes, boxes y plazas de estacionamiento; servicios de remolque marítimo y funcionamiento de puertos, aeropuertos, muelles y salvamento de embarcaciones. de la clase 39; Registro 1135264 Marca AUSTRAL Protege Servicios de transporte, embarque y desembarque de todo tipo de mercancías; con exclusión de las clases 1, 2, 4, 5, 16, 21, 25, 29, 30, 32 y 33, por vía aérea, terrestre o marítima, por cuenta propia o ajena, asesorías relativas al servicio antes indicado. de la clase 39; Registro 1202645 Marca AUSTRAL 3D Protege Servicios de importación, exportación, representación y compra y venta al por mayor y menor de productos de la clase 09. Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de la clase 09. de la clase 35; Registro 1218436 Marca INSTALACIONES AUSTRAL Protege Instalación y mantenimiento de instalaciones sanitarias de agua potable y alcantarillados de edificios. de la clase 37; Registro 1230057 Marca AUSTRAL AGENCIA CARGA</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios de transporte, embarque y desembarque de toda clase de productos, por vía aérea, terrestre, fluvial o marítima, por cuenta propia o ajena, distribución embalaje, almacenaje y bodegaje de toda clase de productos; alquiler de vehículos de transporte, bodegas y almacenes de depósitos; inspección de vehículos o de mercaderías (previo al transporte); información y asesoría en estas materias. de la clase 39; Registro 1272972 Marca MERLUZA AUSTRAL CHILE Protege Agendas de exportación e importación; creación y mantenimiento de material publicitario; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; marketing; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; producción de material publicitario y comerciales; publicidad; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad. de la clase 35; Registro 1287420 Marca AUSTRAL Protege Servicios de almacenamiento y bodegaje de todo tipo de bienes y mercancías, servicios de agencia de viajes, organización de viajes, cruceros, excursiones. de la clase 39; Registro 1287421 Marca AUSTRAL Protege Servicios de almacenamiento y bodegaje de todo tipo de bienes y mercancías, servicios de agencia de viajes, organización de viajes, cruceros, excursiones. de la clase 39; Registro 1383178 Marca Representaciones Austral Protege Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33 y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; agencias de importación y exportación de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; asistencia en operación de negocios para empresas; búsqueda de negocios; consultoría comercial; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; demostración de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33 y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; gestión de negocios en el campo del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte y reparto de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33; información sobre ventas de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33, a la venta; mediación de negocios comerciales para terceros; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33 y artículos; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de todas las clases, excepto clases 6, 16, 17, 19, 30, 32 y 33", clase 35. de la clase 35; Registro 1393778 Marca Tabacos Austral Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34. de la clase 35; y Solicitud 1566559 Marca Austral Protege Servicios de construcción; servicios de reparación; Servicios de instalación; supervisión [dirección] de obras de construcción; aislamiento de paredes interiores y exteriores, así como de techos y tejados asesoramiento en materia de edificación asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación; colocación de revestimientos para suelos; colocación de vidrio y marcos de ventana colocación y reparación de marcos y puertas; construcción de bienes inmuebles: construcción de edificios prefabricados; construcción de infraestructuras; construcción de inmuebles comerciales; construcción</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de locales de oficinas; construcción y reparación de edificios y casas residenciales; ensamblaje de casas prefabricadas instalación de aparatos de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575390	SILVA ABOGADOS , en representación de NEFT Global, Inc.	Denominativa	NEFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1175225 Marca NEFF Protege CALZADO, VESTUARIO Y SOMBRERERIA. de la clase 25; Registro 1188718 Marca NEFF Protege Artículos de vestuario, concretamente calzado, sombrerería, ropa para la lluvia y anti agua, trajes de baño, camisetas, poleras, polerones y camisas de manga larga y corta, poleras y sin mangas, jerseys, ropa para la parte superior del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuerpo, pantalones sudadera, sudaderas, vestidos, faldas, polleras, pijamas, mantos, jerseys, sueters, parkas con capucha, chaquetas, abrigos shorts, ropa de playa, shorts para deportes de tabla, shorts para caminar, pants largos, pantalones, jeans, ropa casual, prendas de corsetería, calzoncillos, trusas, poleras deportivas térmicas, calcetines, cinturones, guantes, ropa interior térmica, gorros, sombreros, visores, gorras, boinas, corbatas, chalecos, chaquetillas, calcetines, trajes, capuchas para surf, botas, zapatos, zapatillas, pantuflas, sandalias, calzado deportivo, zapatillas para atletismo, botas deportivas, botas de nieve, botas para snowboard, botas de kitesurf, botas para surfboard, botas para esquí acuático; ropa para esquí y snowboard, concretamente pants y pantalones para ski, chaquetas para esquí, pants, pantalones y chaquetas para snowboard; vestimenta para snowboard, concretamente camisas, shorts, pants y gorros. de la clase 25; y Registro 1333430 Marca Neft Vodka Protege Vodka de la clase 33</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575396	SILVA ABOGADOS , en representación de NEFT Global, Inc.	Mixta	NEFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1175225 Marca NEFF Protege CALZADO, VESTUARIO Y SOMBRERERIA. de la clase 25; Registro 1188718 Marca NEFF Protege Artículos de vestuario, concretamente calzado, sombrerería, ropa para la lluvia y anti agua, trajes de baño, camisetas, poleras, polerones y camisas de manga larga y corta, poleras y sin mangas, jerseys, ropa para la parte superior del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuerpo, pantalones sudadera, sudaderas, vestidos, faldas, polleras, pijamas, mantos, jerseys, sueters, parkas con capucha, chaquetas, abrigos shorts, ropa de playa, shorts para deportes de tabla, shorts para caminar, pants largos, pantalones, jeans, ropa casual, prendas de corsetería, calzoncillos, trusas, poleras deportivas térmicas, calcetines, cinturones, guantes, ropa interior térmica, gorros, sombreros, visores, gorras, boinas, corbatas, chalecos, chaquetillas, calcetines, trajes, capuchas para surf, botas, zapatos, zapatillas, pantuflas, sandalias, calzado deportivo, zapatillas para atletismo, botas deportivas, botas de nieve, botas para snowboard, botas de kitesurf, botas para surfboard, botas para esquí acuático; ropa para esquí y snowboard, concretamente pants y pantalones para ski, chaquetas para esquí, pants, pantalones y chaquetas para snowboard; vestimenta para snowboard, concretamente camisas, shorts, pants y gorros. de la clase 25; y Registro 1333430 Marca Neft Vodka Protege Vodka de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575401	Eugenio Rodrigo Benavente Hormazábal, en representación de Viña Menetue SPA	Denominativa	ILWEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1309618 Marca ILWEN Protege Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; Cerveza de raíz (refresco hecho con distintas raíces); Cerveza negra (cerveza de malta tostada); Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas aromatizadas;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; cervezas. de la clase 32</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575406	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	PRESENSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1403971 Marca PRESENSE Protege Computadoras; computadoras de regazo; computadoras de escritorio; computadoras portátiles; estaciones de trabajo informáticas que comprenden computadoras, escáneres [equipos de procesamiento de datos], dispositivos periféricos informáticos, impresoras informáticas, y pantallas de visualización</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticas; estaciones de trabajo móviles que comprenden computadoras, escáneres [equipos de procesamiento de datos], dispositivos periféricos informáticos, impresoras informáticas, y pantallas de visualización informáticas; cámaras inteligentes (sensores inteligentes); micrófonos; sensores eléctricos; sensores infrarrojos; sensores de luz ambiental; sensores de temperatura; monitores [hardware]; pantallas de ordenador; altavoces; periféricos informáticos y sus partes y piezas comprendidas en esta clase; hardware informático para su uso en la realización de videoconferencias; aparatos de videoconferencia; software descargable para la realización de videoconferencias; hardware y software informáticos para la colaboración en salas de reuniones a distancia y en persona; software de aplicaciones informáticas descargables para dispositivos móviles, computadoras portátiles, computadoras de escritorio, pantallas para la colaboración en salas de reuniones a distancia y en persona; software de aplicación informática descargable para dispositivos móviles, computadoras portátiles, computadoras de escritorio, pantallas para controlar y modificar cámaras, cámaras inteligentes, micrófonos, sensores, sonido, monitores y pantallas; software informático grabado para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (api); aplicaciones de software informáticas grabadas para controlar y modificar cámaras, cámaras inteligentes, micrófonos, sensores, sonido, monitores y pantallas; aplicaciones de software informáticas grabadas para informar con un solo toque los problemas relacionados con los equipos de videoconferencia y las salas de reuniones, a saber, problemas de audio y visuales, problemas técnicos, sillas que faltan o no funcionan, marcadores que faltan o no funcionan, cables que faltan o no funcionan, y eliminación de basura; interfaces de usuario, a saber, pantallas táctiles para la colaboración remota y en persona en salas de reuniones; software; hardware; interfaces de usuario, a saber, pantallas táctiles para controlar y modificar cámaras, cámaras inteligentes, micrófonos, sensores, sonido, monitores y pantallas; interfaces de usuario, a saber, pantallas táctiles para informar con un solo toque de los problemas relacionados con el equipo de videoconferencia y las salas de reuniones, a saber, problemas de audio y visuales, problemas</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>técnicos, sillas que faltan o no funcionan, marcadores que faltan o no funcionan, cables que faltan o no funcionan, y eliminación de la basura; hardware y software de videoconferencia, a saber, hardware y software informático para comunicaciones interactivas de audio y video. de la clase 09</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575579	Felipe Antonio Saldías Calquín, en representación de Legal and Business Operations SpA	Mixta	LBO Abogados	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento LBO sigla de Leveraged Buyout o en español compra apalancada o compra financiada por terceros y que consiste en la adquisición de una empresa, en la que los fondos utilizados para financiar la operación son en su mayoría instrumentos de deuda. Este tipo de operaciones son llevadas a cabo habitualmente por fondos de capital riesgo. Este tipo de operaciones conllevan procesos jurídicos y económicos siendo de uso común y carente de distintividad en relación a los servicios pedidos. Se acompaña el término Abogados que como señala la Rae es aquel "Profesional del derecho que presta asesoramiento jurídico y está habilitado para actuar ante los tribunales o entidades administrativas", es decir indica quién presta los servicios solicitados. (<a href="#">Finanzas Corporativas   Deloitte Chile   Servicios</a>)</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563171	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIAL FUMI SpA	Mixta	Fumi	Atendida la limitación de cobertura y al no existir colisión de servicios se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1563265	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	Mixta	RG Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada y no existiendo colisión entre los signos se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ingeniería en Redes y Gestión Ltda." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572053	José Tomás Andrés Araya Mourguet, en representación de Invst II spa	Mixta	Vape bar est. XXIII	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572857	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda	Mixta	Patagonissima Cerveza Artesanal CerArt	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CERVEZA ARTESANAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573948	Estudio Carey Limitada , en representación de Molinos Río de la Plata S.A.	Mixta	G Snacks Bizcochos de arroz	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SNACKS" y "BIZCOCHOS DE ARROZ" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573997	Estudio Carey Ltda. , en representación de MINOR HOTELS EUROPE & AMERICAS, S.A.	Mixta	LA SAGRADA Bar y Terraza BY NH GASTRO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BAR Y TERRAZA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574699	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	IDEAL NOW	
1574770	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	AUTOFACTORING	Con protección al conjunto y sin protección al término "factoring" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574777	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	AUTOFACTORING SECURITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "factoring" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574779	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	AUTO FACTORING	Con protección al conjunto y sin protección al término "factoring" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574781	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	AUTO FACTORING SECURITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "factoring" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574792	Estudio Carey Ltda., en representación de MercadoLibre Inc.	Denominativa	MELI DÓLAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "dólar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574803	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Operadora Salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574810	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	Con protección al conjunto y sin protección al término "operadora y salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574812	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	Con protección al conjunto y sin protección al término "operadora y salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574818	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUX SPA	Mixta	EAT BETTER	
1574820	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUX SPA	Mixta	EAT BETTER	
1574821	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUX SPA	Mixta	EAT BETTER	
1574822	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUX SPA	Mixta	EAT BETTER	
1574824	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUX SPA	Mixta	EAT BETTER	
1574826	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUX SPA	Mixta	EAT BETTER	
1574827	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Operadora y Salud " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574828	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Operadora y Salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574829	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUX SPA	Mixta	EAT BETTER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574830	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Alberto Simon Ergas	Mixta	SIMON EVENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "eventos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574831	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Alberto Simon Ergas	Mixta	SIMON EVENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "eventos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574841	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Villablanca y Contreras Ltda	Denominativa	Arte Tattoo	
1574842	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aerosec S.A	Mixta	The Lazzzy Company	
1574843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Alfonso Velásquez Villalobos	Denominativa	Dr. Retail	
1574847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CERCAPCHILE SPA	Mixta	CERCAP CHILE SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE y SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574848	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA AYA SPA	Mixta	caezon woofer	Con protección al conjunto y sin protección al término "woofer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Francisca Muñoz Miranda	Mixta	Impoluta&Devota	
1574853	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Stefhanie Sánchez Bórquez	Mixta	Chilenos Opinan	
1574855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES ALFABUS LIMITADA	Mixta	Alfabus	Con protección al conjunto y sin protección al término "bus" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Andrade Fajardo	Mixta	Forma Nostra	
1574858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Washington Canavesi Perez	Mixta	URU GOURMET Alfajores	Con protección al conjunto y sin protección al término "GOURMET y Alfajores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574860	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inspira Sur Spa	Mixta	ladosur.pro vivir aqui	
1574861	Manuel Alexander De La Paz Guevara	Mixta	Imperium	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574863	Jaime Alejandro Arturo Santander Concha	Mixta	LW Loiwker Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574865	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edixon Monsalve Esteban	Mixta	CIEO CENTRO INTEGRAL DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO INTEGRAL DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574866	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Grupo Sumar SPA	Mixta	Aseo por Mayor	
1574869	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de INVERSIONES DEL SALAR SpA	Mixta	SALAR COFFEE ROASTERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE ROASTERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574872	Luis Gustavo Eduardo Hernández Moreno	Denominativa	Shiru	
1574874	María José Court Planella, en representación de DARTEL S.A.	Denominativa	DARTEL EXPRESS	
1574875	Fidel Antonio Del Carmen Aravena Zamudio	Mixta	FACAZ	
1575023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Lira Werth	Mixta	relicarias	
1575029	Lorenzo Simón Espinoza Ashton	Denominativa	La Independiente	
1575045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Fernando Manríquez Seguy	Mixta	Keytachi	
1575046	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Fernando Manríquez Seguy	Mixta	Cleanpoint	
1575051	Sebastián Alejandro Fraser González	Denominativa	DISCOFLEX	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Disco", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575052	Carlos Ignacio Baier Arévalo	Denominativa	BASE R&D+B	
1575054	Diego Ignacio Escobar Aguirre	Mixta	3D Print Addiction	Con protección al conjunto y sin protección al término "3D PRINT", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575055	Fernando Fernández Tellería, en representación de MOLINOS LA MISION S.A.	Mixta	YERBA MATE 10	Con protección al conjunto y sin protección al término "Yerba Mate", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575056	Sebastián Alexander Ortiz Diban	Denominativa	agriterra	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575057	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de MINERA ALTAIR S. A.	Denominativa	LA FAROLA	
1575058	Fernando Fernández Tellería, en representación de MOLINOS LA MISION S.A.	Mixta	YERBA MATE 10	Con protección al conjunto y sin protección al término "Yerba Mate", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575059	Patricio Aquiles Canobra Mora	Denominativa	Fuente Lastarria	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados.
1575062	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Manuel Dorr Bulnes	Denominativa	Cuenca Andina	A escrito de 4 de marzo de 2024, tégase presente N° de custodia poder singularizado, se completa la base de datos.
1575064	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de CONVIVENCIAPP SpA	Mixta	ConvivenciApp	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "App", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575065	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de ADMK Consulting SpA	Mixta	ADMK Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575066	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de CONSTRUCCIONES NORDICAS LIMITADA	Mixta	N NORDICAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nórdicas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575067	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	AL TOUR DEL CORAZÓN	
1575070	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de MINERA ALTAIR S. A.	Denominativa	MINERA ALTAIR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Minera", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575071	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	FUNWATER	
1575072	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES COUSIÑO MACUL LIMITADA	Denominativa	CHIFLON	
1575074	Nicolás Camilo Pérez Jaramillo	Mixta	JUGGERNAUT	
1575075	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Denominativa	PRIZE GOLD	
1575077	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Wella International Operations Switzerland Sàrl	Denominativa	PERFORM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575081	María Sofía Lyon González	Denominativa	MARIA LYON ATELIER	Con protección al conjunto y sin protección al término "Atelier", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575084	Sebastián Raimundo Dibarrart Urzúa, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS YDG SPA	Denominativa	Ombú Clínica Odontológica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Odontológica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575151	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Felipe Oñate Miranda	Mixta	Sweed growshop	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sweed" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1575359	Julio Alexis Ortiz Guerra, en representación de Comunicaciones Julio Alexis Ortiz Guerra EIRL	Mixta	Caudal estudio creativo	
1575364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alberto Morales Riquelme	Mixta	Infinito abre tu mente	
1575366	Juan Cristóbal Palma Orellana	Denominativa	Miss Piloto	
1575368	Juan Cristóbal Palma Orellana	Mixta	Miss Piloto	
1575380	Patricio Fernando Segovia Rojas, en representación de Comercializadora Guamanga SpA	Mixta	OCEÁNICO	
1575381	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Open Investments LLC	Mixta	SMARTFLEX	
1575383	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G GASCO MINERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575386	Joaquín Espinoza Guerra	Denominativa	Perro chico, Perro grande	
1575392	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Diageo Brands B.V.	Denominativa	BUCHANAN'S ESTAMOS EN FAMILIA	
1575410	CRISTOBAL PORZIO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	LOVE LETTER	
1575412	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	FASCINATE	
1575415	Alejandro Ernesto Opazo Piper, en representación de PHI Medical SpA	Denominativa	PhiMedical	
1575574	Eduardo Andrés Baeza Yáñez	Mixta	Universo Animal	Con protección al conjunto y sin protección al término "animal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575584	Nicolás López Tagle, en representación de INMOBILIARIA DON JOSE SPA	Mixta	PASEO LA PALMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASEO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575662	Cindy Pamela Bravo González	Mixta	Inteligencia Natural	Con protección al conjunto y sin protección al término "consultores" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991495561	Elizabeth C. Buckingham DORSEY & WHITNEY, en representación de Lynden Incorporated	Mixta	L LYNDEN	
991562198	HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de Zhejiang Orient Gene Biotech Co.,Ltd.	Mixta	ORIENT GENE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991572312	Christine B. Redfield, Redfield IP PC, en representación de SiFive, Inc.	Denominativa	SIFIVE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Componentes y sistemas electrónicos, de la clase 9 y Servicios de distribución en el ámbito de los núcleos de propiedad intelectual, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar los productos objetados por este Instituto en la clase 9 y especificar los servicios objetados en la clase 35 y así se tenga por contestada la observación de fondo y aceptada a registro la presente solicitud sin mas trámite.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Componentes y sistemas electrónicos y la especificación de los servicios objetados en la clase 35 a saber: Servicios de distribución en el ámbito de los núcleos de propiedad intelectual por servicios de distribución comercial al por mayor de núcleos de propiedad intelectual; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y especificación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación y especificación signifiquen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Chips semiconductores; circuitos integrados; microprocesadores; microcontroladores; placas de circuitos impresos; circuitos integrados para aplicaciones específicas; dispositivos de sistemas en chip; sistemas integrados; sensores electrónicos; dispositivos de Internet de las cosas (IoT); núcleos de propiedad intelectual de semiconductores; núcleos de microprocesadores; software descargable; publicaciones electrónicas descargables; material de educación descargable en los ámbitos de los ordenadores y dispositivos electrónicos y los servicios de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la clase 35 se concederán como sigue: Servicios de distribución comercial al por mayor de núcleos de propiedad intelectual. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 41 y 42.
991618048	Patentanwälte Olbricht Buchhold Keulertz Partnerschaft mbB, en representación de WEICON GmbH & Co. KG	Mixta	WEICON TOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOOLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991758681	Mathys & Squire LLP, en representación de Coller Holdings Limited	Denominativa	Coller Capital - First in Secondaries	Sin protección al elemento "Capital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991758706	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	SOFT STRIDE	
991758762	Jessica S. Sachs Harness, Dickey & Pierce, P.L.C., en representación de La-Z-Boy Incorporated	Denominativa	LONG LIVE THE LAZY	
991758776	BEIERSDORF AG	Denominativa	EPIGENETIC CLOCK	
991758860	Nadine H. Jacobson, en representación de LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES	Denominativa	NCEF-REVITALIZE	
991759207	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Denominativa	Laneige Peony & Collagen Complex	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Peony & Collagen Complex" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991759326	TANAKA Shinichiro, en representación de NAGASE & CO., LTD.	Denominativa	Nagase Viita	
991759370	Tanja Bendele, en representación de Altech Batteries GmbH	Denominativa	Altech Batteries	Con protección al conjunto y sin protección al término "Batteries" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991759547	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd	Denominativa	LIFE IS YOUR SHOW	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1362916	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Industria La Popular, S.A.	Mixta	ULTRA KLIN	Número de Registro: 1436633
1366439	BrandSafe Spa, en representación de LOM SpA	Mixta	LOMI	Número de Registro: 1436634
1463206	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de REDINTERCLINICA S.A.	Denominativa	CONECTASALUD	Número de Registro: 1436622
1468250	Luis Ignacio Pastén Vigorena, en representación de Sociedad de Prestaciones Médicas e Imagenológicas Limitada	Mixta	PREIMED	Número de Registro: 1436635
1476942	Jorge Garay Pérez, en representación de Great Wall Motor Company Limited	Mixta	ORA	Número de Registro: 1436636
1480186	Catalina Andrea García Sánchez, en representación de Tomás Antonio Fuentes Rojas	Denominativa	RIO BUENO	Número de Registro: 1436637
1480200	Catalina Andrea García Sánchez, en representación de Tomás Antonio Fuentes Rojas	Denominativa	IGC	Número de Registro: 1436638
1501621	Estudio Carey Ltda., en representación de Bazaarvoice, Inc.	Mixta	i	Número de Registro: 1436639
1503206	Estudio Carey Ltda. , en representación de Mariusz Supady	Mixta	X ENERGY DRINK	Número de Registro: 1436640
1507516	Marcelo Roberto García Orell	Denominativa	Piscilandia	Número de Registro: 1436705
1508808	Paulina Yovanka Sepúlveda Figueroa	Mixta	T ITANTI	Número de Registro: 1436706
1534143	AZ y Compañía , en representación de Macmillan Publishers International Limited	Mixta	Ediciones Castillo	Número de Registro: 1436641
1538090	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Mixta	PRISA DEPOT PROVEEDOR INTEGRAL PARA LA OFICINA	Número de Registro: 1436623
1546701	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Asesorías e Inversiones Contémpora SA	Mixta	CONTEMPORA	Número de Registro: 1436707
1547379	Daily Sarahi Venegas Vásquez, en representación de Inversiones L-Fan-T SpA	Mixta	Lfant	Número de Registro: 1436642
1550771	Margaret Alejandra Galarce Trujillo	Mixta	Mi Mundo Interno	Número de Registro: 1436643
1552670	Camilo Cammas Brangier, en representación de Nutrición Chile SpA	Mixta	DNA	Número de Registro: 1436644
1553338	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de Vytrous Biotech Ltda.	Mixta	viRa	Número de Registro: 1436624
1556025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fábrica Boulder SpA	Mixta	Fábrica Boulder	Número de Registro: 1436645

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557766	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Inversiones Industriales Ltda.	Mixta	FERROMAT	Número de Registro: 1436646
1559596	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Amara SpA	Denominativa	AMARA	Número de Registro: 1436647
1561009	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Banco Itaú Chile	Denominativa	Itu, 100% digital, 100% tú	Número de Registro: 1436648
1561025	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Banco Itaú Chile	Denominativa	Itu, 100% tú	Número de Registro: 1436649
1561452	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesoría en Ingeniería SpA	Mixta	CERO RUIDO	Número de Registro: 1436650
1561536	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Industrias Belén S.R.L.	Mixta	BELEN	Número de Registro: 1436651
1562089	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sodisa Limitada	Denominativa	AULA TRICAO 360°	Número de Registro: 1436652
1562631	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Incent Consultores SpA	Mixta	INCENT CONSULTORES	Número de Registro: 1436653
1564489	Atrium S.A. , en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	VISIOSAA	Número de Registro: 1436621
1564842	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	BLACK COOPEUCH	Número de Registro: 1436625
1564849	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	BLACK COOPEUCH	Número de Registro: 1436626
1565557	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	DALE PASS	Número de Registro: 1436628
1565710	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Universidad de los Andes	Denominativa	REVISTA JURÍDICA DIGITAL UANDES	Número de Registro: 1436627
1565880	Elias Arturo Riadi Quiroz, en representación de Comercializadora de productos alimenticios Elias riadi eirl	Denominativa	Masaru	Número de Registro: 1436708
1566453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Francisco Chamorro Verdugo	Denominativa	Chamorro	Número de Registro: 1436629
1566527	Pablo Bastián Villalba Fuica, en representación de Salud & Rendimiento SpA	Mixta	Get Activ	Número de Registro: 1436709
1566580	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Hectárea SpA	Mixta	AMR Films	Número de Registro: 1436630

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566581	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Catalina Kawas Salinas	Mixta	DomestikCo	Número de Registro: 1436631
1567273	PCM Abogados Limitada , en representación de Centro Nacional de La Familia CENFA	Mixta	CENFA centro de las familias	Número de Registro: 1436654
1567278	PCM Abogados Limitada , en representación de Centro Nacional de La Familia CENFA	Figurativa		Número de Registro: 1436655
1567428	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	chefLAB	Número de Registro: 1436656
1567498	Juan Carlos Vidal Torres, en representación de Servicios integrales JV instalaciones SpA	Mixta	JV Instalaciones	Número de Registro: 1436710
1567536	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	POLINPLAST	Número de Registro: 1436657
1567578	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	STARMATE	Número de Registro: 1436658
1567859	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Comercial V-Tec Limitada	Mixta	A AUTOENCARPE	Número de Registro: 1436711
1567864	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Comercial V-Tec Limitada	Mixta	A AUTOENCARPE	Número de Registro: 1436712
1567877	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Comercial V-Tec Limitada	Mixta	A AUTOENCARPE	Número de Registro: 1436713
1568075	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Vertikalist Chile SpA	Mixta	VERTIKALIST BY J. BAEZA	Número de Registro: 1436659
1568271	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Constructora Francisco Lorca SpA	Mixta	CFL INMOBILIARIA	Número de Registro: 1436660
1568272	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Constructora Francisco Lorca SpA	Mixta	CFL INMOBILIARIA	Número de Registro: 1436661
1568274	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Constructora Francisco Lorca SpA	Mixta	LORCA CORP.	Número de Registro: 1436662
1568275	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Constructora Francisco Lorca SpA	Mixta	LORCA CORP.	Número de Registro: 1436663
1568276	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Constructora Francisco Lorca SpA	Mixta	LORCA CORP.	Número de Registro: 1436664
1568610	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol SpA	Mixta	INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL	Número de Registro: 1436665

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568611	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol SpA	Mixta	INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL	Número de Registro: 1436666
1568615	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol SpA	Mixta	INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL	Número de Registro: 1436667
1568618	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Inmobiliaria San Francisco SpA	Mixta	INMOBILIARIA SAN FRANCISCO	Número de Registro: 1436668
1570088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Eduardo González Gallardo	Mixta	Clínicas Casa Blanca	Número de Registro: 1436669
1570101	Omar Alexis Cortez Altamirano, en representación de Servicios Digitales Cortez y Cabezas Limitada	Mixta	Pilldomatch	Número de Registro: 1436724
1570250	Paz Belén Olgún Mancilla, en representación de Claudia Andrea Sanhueza Córdova	Mixta	Mascotel	Número de Registro: 1436714
1570255	Juan Carlos González Barahona, en representación de Sociedad Comercial Fiestamania Limitada	Mixta	FIESTAMANIA	Número de Registro: 1436715
1570256	Juan Carlos González Barahona, en representación de Sociedad Comercial Fiestamania Limitada	Mixta	FIESTAMANIA	Número de Registro: 1436716
1570380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios De Capacitación Cynthia Henríquez Jiménez EIRL	Mixta	EQUILIBRIUM CBC Capacitación Basada en Competencias	Número de Registro: 1436670
1570461	Herman Peláez Ibarra, en representación de Claudio Luis Ossa Floripes	Mixta	Agrícola Agua Viva	Número de Registro: 1436717
1570819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefan Andreas Mahncke Sandrock	Mixta	Granosem	Número de Registro: 1436671
1570967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nico Corredores de Seguros SpA	Mixta	NICO Seguros	Número de Registro: 1436672
1570980	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agnes Ilse Weidlin Bottger	Mixta	Agnes Flower Design	Número de Registro: 1436673
1570992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productora Gráfica Pamela Tolaba EIRL	Mixta	Exppro	Número de Registro: 1436674
1571590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Ramírez Daza	Mixta	H HRD SEGUROS	Número de Registro: 1436675
1571672	Jarry IP SpA, en representación de Sidela SA	Mixta	POXIPOL 10 MIN	Número de Registro: 1436676
1571682	Jarry IP SpA, en representación de Sidela SA	Mixta	POXIPOL 10 MIN	Número de Registro: 1436677
1571802	Jeanette Patricia González Carrillo	Mixta	Cabañas Ulmo	Número de Registro: 1436678
1571816	Atrium S.A. , en representación de Nolimits SpA	Mixta	NOLIMITS	Número de Registro: 1436679

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572058	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Pacific S.A.	Denominativa	ROYAL DESSINI	Número de Registro: 1436718
1572394	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Hernán Gabriel Riquelme Ramos	Denominativa	INDUMEDICAL	Número de Registro: 1436680
1572638	Iñaki José Achondo Larraín	Denominativa	KALUD	Número de Registro: 1436681
1572654	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Neuro300	Número de Registro: 1436719
1572769	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Importadora y Exportadora José María Bory E.I.R.L	Mixta	DELIZZA PIZZE DEL MONDO	Número de Registro: 1436632
1572770	María José Court Planella, en representación de Carlos Matthews Houston	Mixta	MATTHEWS & CIA. MC HERENCIAS ABOGADOS	Número de Registro: 1436682
1572864	Verónica Consuelo Barahona Aravena	Mixta	MT Muebles Toconao	Número de Registro: 1436720
1573026	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Capcom Co., Ltd.	Denominativa	MONSTER HUNTER WILDS	Número de Registro: 1436683
1573173	Carlos Sergio Larraín Santander	Mixta	CONVIT GROUP inc.	Número de Registro: 1436684
1573205	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Construsip SpA	Mixta	CONSTRUSIP	Número de Registro: 1436685
1573388	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Soter SpA	Denominativa	BLACKDOOR	Número de Registro: 1436686
1573457	Tamara Fernanda Escobar Contreras, en representación de ARQ+Home Ltda.	Denominativa	ARQ+HOME	Número de Registro: 1436687
1573552	María Laura Infante Beovic, en representación de Librerías Catalonia Limitada	Denominativa	Desafío lector	Número de Registro: 1436688
1573738	Daniela Paz Sandoval Montenegro	Mixta	SKIN & CO Beauty Store	Número de Registro: 1436689
1573752	Damián Andrés Nahuelñir Melivilu, en representación de Damián Andrés Nahuelñir Melivilu, Nelson Andrés Nahuelñir Caniullán y Sonia Namy Melivilu Rañiqueo	Mixta	LOS DIAMANTES DE ALLIPEN LDA	Número de Registro: 1436690
1573756	Cristian Ignacio González Rubilar	Denominativa	SCOOTERO	Número de Registro: 1436691
1573763	Rosa Delfina León Guerrero, en representación de Cinta Verde SpA	Mixta	CINTA VERDE	Número de Registro: 1436721
1573796	Benjamín Del Valle González, en representación de DVTEK Soluciones Tecnológicas SpA	Mixta	Black Cyber	Número de Registro: 1436692
1573820	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Ingeniería Sustentable Limitada	Denominativa	INSU INGENIERÍA SUSTENTABLE	Número de Registro: 1436693



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573908	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Maquiparts SpA	Denominativa	MAQUIPARTS MAQUINARIAS Y PARTES	Número de Registro: 1436694
1573910	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Maquiparts SpA	Denominativa	MAQUIPARTS MAQUINARIAS Y PARTES	Número de Registro: 1436695
1573931	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Industria Recuperadora de Tambores Engar Ltda.	Mixta	ENGAR	Número de Registro: 1436696
1573936	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de HKN Ingeniería SpA	Mixta	HKN	Número de Registro: 1436697
1574031	Jarry IP SpA, en representación de Matetic Wine Group S.A.	Denominativa	ROG	Número de Registro: 1436698
1574070	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Gibraltar (UK) Limited	Mixta	CYSTAID	Número de Registro: 1436699
1574099	Marco Antonio Espinoza Molina, en representación de Ecohuella SpA	Mixta	Eco Huella	Número de Registro: 1436700
1574238	Pablo Mauricio Martínez Pizarro, en representación de Aire Fresh SpA	Denominativa	Aire Fresh	Número de Registro: 1436722
1574396	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Comercial Franca Pisani Ltda.	Denominativa	BRANDS FOR GOOD-FRANCA PISANI	Número de Registro: 1436723
1574505	Camila Javiera Lobos Díaz	Mixta	D&ME	Número de Registro: 1436701
1574511	Elías Percy Geraldo Esquivel, en representación de Complejo Deportivo Don Florito	Mixta	complejo deportivo Don Florito	Número de Registro: 1436702
1574527	Ignacio Wulf Fehrmann	Denominativa	WULF	Número de Registro: 1436703
1574551	Marilyn Silvana Garrido Salazar, en representación de Comercializadora de Productos y Servicios Peluquería Marilyn Garrido Salazar EIRL	Mixta	MARILYN GARRIDO LOOK & FASHION	Número de Registro: 1436704

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560707	joanna iolanda diaz ramirez	Mixta	full hipopresivos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>Que, con fecha 15 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que quiere modificar el signo pedido agregando una sigla.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido, full hipopresivos se traduce del inglés al español como todo hipopresivos o hipopresivos completos, siendo los hipopresivos un método que combina la respiración con la contracción de los músculos abdominales. Se realizan en apnea espiratoria, es decir, sin aire en los pulmones, de esta forma se trabaja esa musculatura sin crear presión dentro del abdomen. Es decir, el signo pedido informa acerca de la naturaleza de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560711	Joanna Iolanda Diaz Ramirez	Mixta	full training	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>Que, con fecha 15 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que quiere modificar el signo pedido agregando una sigla.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido full training se traduce del inglés al español como todo entrenamiento o entrenamiento completos, siendo el entrenamiento el Preparar o adiestrar personas o animales, especialmente para la práctica de un deporte. Es decir, el signo pedido informa acerca de la naturaleza de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560744	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Elizabeth Zamudio Contreras	Mixta	Fundacion Teautismo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto de uso común, carece de distintividad e indicativa de cualidad de los servicios pedidos.</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño particular. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone por los términos FUNDACIÓN TEAUTISMO, donde</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Fundación según la RAE es la persona jurídica dedicada a la beneficencia, ciencia, enseñanza o piedad, que continua y cumple la voluntad de quien la erige, seguido de un término que en realidad es la unión de dos palabras, la primera es la sigla TEA que significa trastorno del espectro autista y AUTISMO que son discapacidades del desarrollo causadas por diferencias en el cerebro. Las personas con TEA frecuentemente tienen problemas con la comunicación y la interacción social y sus conductas o intereses son restrictivos o repetitivos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de los servicios, por lo que no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La representación gráfica del signo solicitado no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido FUNDACIÓN TEAUTISMO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560763	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VANIA REGINA COHEN HELLE	Mixta	DermaPiel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño particular. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“DERMAPIEL” el primer segmento significa “piel” seguido de la palabra “PIEL” que es definido como “Tejido externo que cubre el cuerpo de los animales vertebrados y que está formado por tres capas superpuestas: la epidermis, la dermis y la hipodermis”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la naturaleza y destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido DERMAPIEL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560773	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RONALD RAFAEL SISTEK GONZÁLEZ	Mixta	COHERENCIA ORGANIZACIONAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 20 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño particular. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“COHERENCIA ORGANIZACIONAL”, definido como “Es la alineación de un conjunto de capacidades internas de una empresa con el modelo de negocio implementado y los productos y servicios que ofrece a sus clientes”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido COHERENCIA ORGANIZACIONAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560791	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Comercial Agrogal Limitada	Mixta	LA CASTA CARNES & XARCUTERÍA DE TRADICIÓN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro N° 979534 Marca UNTELLA CASTA Protege Aceite comestible, aceite de oliva y sus derivados, de la clase 29; Registro N° 954088 Marca CASTA DE PETEROA Protege Carnes, pescados, carne de aves y carnes de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N° 954088 Marca CASTA DE PETEROA Protege Aceite de oliva, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 6 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen una configuración similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LA CASTA CARNES &amp; XARCUTERÍA DE TRADICIÓN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo UNTELLA CASTA y CASTA DE PETEROA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560792	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Comercial Agrogal Limitada	Mixta	LA CASTA CARNES & XARCUTERÍA DE TRADICIÓN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada incluye los términos "CARNES &amp; XARCUTERIA", resultando un signo inductivo a error o confusión en cuanto a la naturaleza de los productos a distinguir distintos de carnes y presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro N° 979534 Marca UNTELLA CASTA Protege Aceite comestible, aceite de oliva y sus derivados, de la clase 29; Registro N° 954088 Marca CASTA DE PETEROA Protege Carnes, pescados, carne de aves y carnes de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N° 954088 Marca CASTA DE PETEROA Protege Aceite de oliva, de la clase 29; Registro N° 1251063 Marca DE CASTA TORRES Protege Vino rosado, de la clase 33; Registro N° 1285232 Marca MALA CASTA Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de asistencia a través de internet en la explotación o dirección de empresas comerciales, o en la dirección de los negocios o actividades comerciales de empresas industriales o comerciales; servicios de publicidad para publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios; el agrupamiento de productos diversos para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos, por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta; servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de agencias publicitarias y distribución directa o por correo de folletos y la distribución de muestras, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen una configuración similar. Agrega que la inclusión de los términos "CARNES &amp; XARCUTERIA" en el signo pretendido difícilmente puede inducir en los consumidores error o confusión en cuanto a la naturaleza de los productos, toda vez que dicha clase permite la comercialización de tales productos en particular, sin generar equívocos en el origen empresarial de los productos.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LA CASTA CARNES &amp; XARCUTERÍA DE TRADICIÓN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo UNTELLA CASTA y CASTA DE PETEROA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>práctico de susceptibilidad de confusión, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, resultando un signo inductivo a error o confusión en cuanto a la naturaleza de los productos a distinguir distintos de carnes</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560796	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de C.R. Bard, Inc.	Denominativa	ENCOR ENCOMPASS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro 1062545 Marca ENCORE Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; guantes para uso médico y quirúrgico; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, a pesar de encontrarse en la misma clase. Expresa que es titular de un sinfín de registros idénticos y similares en diferentes jurisdicciones y en varias de ellas coexisten con la marca ya invocada. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca ENCOR ENCOMPASS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ENCORE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561313	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Jose Bobadilla Rubio	Mixta	Ruva Cake	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1396945, marca RUBÄ, que distingue Empanadas; productos de pastelería y repostería; galletas; pasteles (torta); tortas (pasteles); postres, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 28 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas particulares. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca RUVA CAKE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RUBÁ, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561326	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	BARBER PRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 12 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida se compone del conjunto en inglés BARBER PRO, el que traducido al español es barbero profesional, puesto que BARBER es barbero y PRO un adjetivo informal para referirse a un profesional. Por tanto, el conjunto resulta descriptivo de la naturaleza de los productos solicitados los cuales consistirán en productos utilizados habitualmente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en barberías. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BARBER PRO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561332	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	BARBER PRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 12 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida se compone del conjunto en inglés BARBER PRO, el que traducido al español es barbero profesional, puesto que BARBER es barbero y PRO un adjetivo informal para referirse a un profesional. Por tanto, el conjunto resulta indicativo de destinación de los servicios y productos asociados al oficio de barbero que se pretenden distribuir. A</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BARBER PRO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561334	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	BARBER PRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 19 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida se compone del conjunto en inglés BARBER PRO, el que traducido al español es barbero profesional, puesto que BARBER es barbero y PRO un adjetivo informal para referirse a un profesional. Por tanto, el conjunto resulta indicativo de destinación de los servicios y productos asociados al oficio de barbero que se pretenden distribuir. A</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BARBER PRO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562669	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Pitisimas SPA	Mixta	PITISIMAS piti, pero pitisima	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1333358. <b>PITI</b>. Anteojos; anteojos [óptica]; anteojos de sol; cadenas para anteojos; cristales para anteojos; cordones para anteojos; monturas de anteojos; estuches para anteojos; lentes oftálmicos; lentes correctores [óptica]; lentes para anteojos; lentes para gafas; lentes de contacto; lentes entintados; lentes ópticos para su uso con gafas de sol; cordones de lentes [quevedos]; cadenitas de lentes [quevedos]; monturas para lentes (quevedos); cristales para lentes (gafas); estuches de lentes; estuches para lentes de contacto; lentes de repuesto para gafas; gafas; gafas de sol graduadas; gafas polarizadas; clips solares para gafas; almohadillas nasales para gafas de sol; fundas para gafas; bolsas para gafas; estuches para gafas de sol; monturas de gafas de sol; piezas para gafas; soportes de gafas; cordones para gafas; cadenas de gafas de sol; cristales para gafas, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562704	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Comercializadora y Distribuidora Hair Express SpA	Denominativa	KOLORFEST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1167088. FIESTACOLOR. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562717	José Nicholas Gonzalez Saavedra, en representación de Ignacio Alejandro Seco Tapia, José Nicholas Gonzalez Saavedra y Miguel Marcelo Albanez López	Mixta	AGS BYTE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1241435. AGS. Servicios de ingeniería; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; peritajes [trabajos de ingenieros]; planificación urbana; servicios arquitectónicos; servicios de arquitectura e ingeniería; consultoría en materias de arquitectura; diseño arquitectónico; elaboración de planos para la construcción; estudio de proyectos técnicos, clase 42. Registro N° 1311050. AGC. Diseño arquitectónico; servicios de diseño y desarrollo de productos; consultoría en software informático; investigación biotecnológica; investigación química; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la tecnología de anticuerpos; servicios de ensayo, inspección e investigación en el ámbito de productos farmacéuticos, cosméticos y productos alimenticios; diseño de interiores y exteriores de edificios; diseño y programación de sitios web; asesoría en software informático; diseño y desarrollo de software para la gestión de inventarios; investigación en el ámbito de la industria farmacéutica; servicios de investigación agroquímica; servicios de investigación de productos; investigación relacionada con la construcción de edificios; servicios de investigación y desarrollo relacionados con células solares y generación de electricidad; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en el ámbito de los materiales plásticos, clase 42. Registro N° 1267660. Servicios de consultoría de ingeniería en las áreas de diseño de plantas de fabricación de vidrio flotado, y vidrio soplado y vidrio enrollado, diseño de vidrio flotado, vidrio soplado, vidrio enrollado y procesamiento de vidrio, instalaciones de fabricación y manufactura y rediseño de plantas y hornos de fabricación de vidrio flotado; diseño para terceros y diseño de servicios arquitectónicos en el área de materiales de construcción del tipo vidriados, estructuras de acristalamientos, ventanas, vidrios y espejos; suministro de consultoría, asesoría e información en el área del control de calidad del material de construcción

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del consumidor; suministro de consultoría, asesoría e información en el área del diseño de vidriados, estructuras de vidriados, ventanas, vidrios y espejos; diseño de horno industriales, asistencia técnica para depuración de suelos; investigación de contaminación de suelos; suministro de información meteorológica; diseño arquitectónico; trabajos de ingenieros (peritajes); estudios o investigación geológicos, diseño de máquinas, aparatos, instrumentos (incluyendo sus partes) o sistemas compuestos por tales máquinas, aparatos e instrumentos; diseño, diseño de software informático; programación informática o mantenimiento de software informático, asesoría técnica relativa a la operación de computadoras, de computadoras, automóviles u otras máquinas que requieren altos niveles de conocimiento personal, destreza o experiencia de los operadores para cumplir con la exactitud necesaria para operarlos, análisis, inspección o investigación de productos farmacéuticos, productos cosméticos o alimenticios, investigación de construcción de edificios o urbanismo; análisis o investigación sobre prevención de la contaminación, análisis o investigaciones sobre electricidad, análisis o investigación sobre ingeniería civil, análisis, inspección o investigación sobre agricultura, crianza de ganado o pesquería, control de calidad de máquinas, aparatos e instrumentos; alquiler de aparatos de medición, alquiler de computadora; diseño de programas informáticos; alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio, alquiler de instrumentos de dibujo, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que respecto de los registros 1311050 y 1267660 marcas AGC se hacen atendibles las alegaciones en cuanto a las diferencias gráficas y fonéticas existentes. Que respecto al registro 1241435 AGS, y atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrollo de software de computadora en el ámbito de las aplicaciones móviles; desarrollo de software informático para terceros; diseño y desarrollo de páginas web que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de ingeniería que ampara la marca registrada con anterioridad, estando los primeros incluidos en los segundos, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que atendidas las diferencias gráficas y fonéticas existentes entre los signos se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 1311050 y 1267660 marcas AGC</li> <li>2. Y, se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1241435 AGS y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</li> </ol>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562720	ANDREA ISIDORA DROGUETT VEGA, en representación de Comercialización y distribución de alimentos S y F Limitada	Mixta	ALIMENTOS S & F DIVISIÓN CARNES WWW.ALIMENTOSSYF.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 972835 Marca SF EXPRESS Protege Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, transporte de viajeros, transporte de pasajeros, transporte de muebles; transporte de ambulancias, transporte vigilado de objetos de valor, transporte fluvial, transporte de barcas, transporte por barco, transporte por transbordador, transporte marítimo, transporte de autos, transporte por ferrocarril, transporte en tranvía, transporte por taxi, transporte por autobús, servicios de tranvía, transporte aéreo, transporte por barco recreativo, carga (embarque de bienes), transporte y almacenaje de basura, descarga, embalaje de bienes, empaque de bienes, almacenaje de bienes, almacenaje, almacenaje de barco, almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos, información de almacenaje, alquiler de barcos, alquiler de camiones, alquiler de coches, alquiler de caballos, alquiler de autos de carrera, alquiler de estacionamientos, alquiler de garajes, alquiler de autos, alquiler de cofres para techos de vehículos, alquiler de vehículos, alquiler de depósitos de alimentos congelados, alquiler de contenedores de almacenaje, alquiler de bodegas, alquiler de refrigeradores, servicios de mensajería (mensajes o mercancías), servicios de retiro, servicios de porte, estiba, entrega de mensajes, entrega de mercancías vendidas por correo, entrega de mercancías, entrega de periódicos, reparto de paquetes postales, expedición de carga, fletes, corretaje de fletes, envío de fletes, corretaje de transporte, información de transportes, reserva de transportes, rompehielos, salvataje debajo del agua, remolque, camionaje, transporte de chalanas, corretaje de barcos, reflatamiento de barcos, salvamento de barcos, salvataje, remolque de vehículos, pilotaje, acarreo, servicios de chofer, estacionamiento de autos, operaciones de rescate (transporte). de la clase 39; , Registro 972837 Marca S.F. EXPRESS Protege transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organizacion de viajes, transporte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de viajeros, transporte de pasajeros, transporte de muebles; transporte de ambulancias, transporte vigilado de objetos de valor, transporte fluvial, transporte de barcas, transporte por barco, transporte por transbordador, transporte marítimo, transporte de autos, transporte por ferrocarril, transporte en tranvía, transporte por taxi, transporte por autobús, servicios de tranvía, transporte aéreo, transporte por barco recreativo, carga (embarque de bienes), transporte y almacenaje de basura, descarga, embalaje de bienes, empaque de bienes, almacenaje de bienes, almacenaje de barco, almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos, información de almacenaje, alquiler de barcos, alquiler de camiones, alquiler de coches, alquiler de caballos, alquiler de autos de carrera, alquiler de estacionamientos, alquiler de garajes, alquiler de autos, alquiler de cofres para techos de vehículos, alquiler de vehículos, alquiler de depósitos de alimentos congelados, alquiler de contenedores de almacenaje, alquiler de bodegas, alquiler de refrigeradores, servicios de mensajería (mensajes o mercancías), servicios de retiro, servicios de porte, estiba, entrega de mensajes, entrega de mercancías vendidas por correo, entrega de mercancías, entrega de periódicos, reparto de paquetes postales, expedición de carga, fletes, corretaje de fletes, envío de fletes, corretaje de transporte, información de transportes, reserva de transportes, rompehielos, salvataje debajo del agua, remolque, camionaje, transporte de chalanas, corretaje de barcos, reflotamiento de barcos, salvamento de barcos, salvataje, remolque de vehículos, pilotaje, acarreo, servicios de chofer, estacionamiento de autos, operaciones de rescate (transporte). de la clase 39; Registro 972839 Marca SF Protege transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, transporte de viajeros, transporte de pasajeros, transporte de muebles; transporte de ambulancias, transporte vigilado de objetos de valor, transporte fluvial, transporte de barcas, transporte por barco, transporte por transbordador, transporte marítimo, transporte de autos, transporte por ferrocarril, transporte en tranvía, transporte por taxi, transporte por autobús, servicios de tranvía, transporte aéreo, transporte por barco recreativo, carga (embarque de bienes), transporte y almacenaje de basura, descarga, embalaje de bienes, empaque de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bienes, almacenaje de bienes, almacenaje, almacenaje de barco, almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos, información de almacenaje, alquiler de barcos, alquiler de camiones, alquiler de coches, alquiler de caballos, alquiler de autos de carrera, alquiler de estacionamientos, alquiler de garajes, alquiler de autos, alquiler de cofres para techos de vehículos, alquiler de vehículos, alquiler de depósitos de alimentos congelados, alquiler de contenedores de almacenaje, alquiler de bodegas, alquiler de refrigeradores, servicios de mensajería (mensajes o mercancías), servicios de retiro, servicios de porte, estiba, entrega de mensajes, entrega de mercancías vendidas por correo, entrega de mercancías, entrega de periódicos, reparto de paquetes postales, expedición de carga, fletes, corretaje de fletes, envío de fletes, corretaje de transporte, información de transportes, reserva de transportes, rompehielos, salvataje debajo del agua, remolque, camionaje, transporte de chalanas, corretaje de barcos, reflotamiento de barcos, salvamento de barcos, salvataje, remolque de vehículos, pilotaje, acarreo, servicios de chofer, estacionamiento de autos, operaciones de rescate (transporte). de la clase 39; Registro 1116910 Marca S&amp;F SERVICEFOOD Protege Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. de la clase 35; Registro 1251310 Marca DELIGOOD S&amp;F Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas, cocidas o congeladas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos y leche, productos lácteos, aceites, grasas comestibles, frutas confitadas, caldos, patatas fritas, vienasas, longanizas, encurtidos. de la clase 29 y Registro 1401310 Marca SF SERVIFRIO REFRIGERACION Protege Agencias de exportación e importación; agencias de importación-exportación de productos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de stands para ventas; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asistencia en la dirección de negocios; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; facilitación de subastas en línea; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562728	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Procesadora de alimentos Santa Carne SPA	Mixta	PRECIO CALIDAD SANTA CARNE CARNICERÍA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1320987. LA SANTA CARNE BUENO BENDITO Y BARATO. Carne de res, carne de cerdo, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne, clase 29</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, siendo los segundos objeto de los primeros.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un signo de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562865	Lino Andrés Gramola Romo	Denominativa	emporio del sol	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1103190, marca DEL SOL, que distingue Servicios de importación y exportación de productos de la clase 31, de la clase 31. Registro N 1115530, marca DEL SOL, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Registro N 1255924, marca HARINA DEL SOL, que distingue Harinas, pan, pastelería, de la clase 30. Registro N 1291622, marca DEL SOL, que distingue Arroz, tapioca, sagú, jarabe de melaza; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Jarabes, sorbetes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32. Registro N 1405619, marca HELADERIA DEL SOL, que distingue Helados, de la clase 32. Registro N 843258, marca GRANJA DEL SOL, que distingue Comidas preparadas en base a carne, cerdo, pollo, pescado y vegetales; nuggets de pollo, pescado, verduras de la clase 29. Registro N 940756, marca GRANJA DEL SOL, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N 1239289, marca Casa del Sol, que distingue Empanadas; empanadas de carne [pasteles de carne]; galletas y pan; masas para pan; pan; pan integral; tortitas de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas por cuanto solicita distinguir Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".            Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas por cuanto solicita distinguir Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Que según consta en la base de datos y en presentación del solicitante, éste a solicitado distinguir servicios de venta minorista de alimentos y no Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina como señalado. Ahora bien los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios y productos que amparan la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563060	CIRO FELIPE LEICHTLE SANCHEZ	Denominativa	LEMONHONEY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "Limón-miel" por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 32, consistirán en limonadas hechas a base de limón y miel. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las limonadas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "Limón-miel" por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 32, consistirán en limonadas hechas a base de limón y miel. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las limonadas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563267	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INGENIERIA EN REDES Y GESTION LTDA.	Mixta	R&G Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1108800, marca R&amp;G ARQUITECTOS, que distingue Construcción (información sobre -); construcción; construcción, reparación y mantenimiento de edificios, de la clase 37; Registro N°1423151, marca RG SERVICIOS SANITARIOS Y ELECTRICOS, que distingue Servicios de gasfitería (plomería); servicios de electricistas; limpieza de fosas sépticas; con exclusión de servicios de revisiones técnicas de vehículos, de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Signos fundantes de la observación de fondo son similares y han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Signos fundantes de la observación de fondo son similares y han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563465	Julian Camilo Correa Martinez, en representación de CJ MARTINEZ SpA	Mixta	CJ MARTINEZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1398387, marca Martínez Garage, que distingue Instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado); taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos, de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563649	Regina Elena Cabello Moraga	Denominativa	Casa Maqui	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1118457 Marca MARÍA MAQUI Protege Cafés-restaurantes; bebidas y comidas preparadas (servicios de -). de la clase 43. Registro N° 1418252. MAQUIS. Servicios de restaurante; Cafés-restaurantes; Servicios de restauración. Clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1535181. Maki, clase 43).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991457369	TERCIH PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de BEYAZ KAGIT VE HIJYENIK ÜRÜNLER TEMIZLIK INSAAT SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI, Haci Sabanci Organize Sanayi Bölgesi	Mixta	Asperox	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1269725 Marca ASPERIX Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos para quitar tintes; preparaciones de limpieza y fragancias; cera de sastre y cera de zapatero; jabones no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales y aromáticos; cosméticos no medicinales, productos de tocador que no sean medicinales; decolorantes para uso cosmético; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; preparaciones para el cuidado de animales, a saber, cosméticos y champú para animales; champú; colorantes y productos blanqueadores para el cabello; lociones capilares; dentífricos no medicinales, preparaciones para pulir y limpiar dentaduras postizas, preparaciones para blanquear los dientes, pasta dental. de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 28 de marzo de 2024 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, los signos en aparente conflictos presentan diferencias gráficas y fonéticas considerables.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas considerables. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539991	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUA LA COLINA SPA	Mixta	LA COLINA AGUA PURIFICADA	<p>A la presentación de fecha 13/02/2024:</p> <p>A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente y teniendo en especial consideración:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que es un hecho público y notorio los incendios que afectaron a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</li> <li>2. Que, debido a la gravedad de estos incendios, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</li> <li>3. Que los hechos antes mencionados han configurado una calamidad pública en la que pudo existir una imposibilidad real de acceder a los sistemas de tramitación que este Servicio dispone, por parte de los solicitantes e interesados, y/o sus representantes.</li> <li>4. Que, considerando especialmente, que el representante del solicitante, a saber, doña María Pimentel Cabrera, es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento solicitado. Al otrosí: Por acompañado.</li> </ol> <p>Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543172	Verónica Constanza Maldonado Concha	Mixta	Sense & CE.	<p>A la presentación de fecha 09/02/2024:  A lo principal: Vistos el mérito de los antecedentes hechos presente y teniendo en especial consideración:  i) Que es un hecho público y notorio los incendios que afectaron a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.  ii) Que, debido a la gravedad de estos incendios, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.  iii) Que los hechos antes mencionados han configurado una calamidad pública en la que pudo existir una imposibilidad real de acceder a los sistemas de tramitación que este Servicio dispone, por parte de los solicitantes e interesados, y/o sus representantes.  iv) Que, considerando especialmente, que el representante del solicitante, a saber, doña María Pimentel Cabrera, es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada;  Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento solicitado.  Al otrosí: Por acompañado.  Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024:  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Por acompañado.  Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551741	Nicolás Henry Torres Barrios	Denominativa	CM IMPORTS	<p>página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>A la presentación de fecha 10/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/06/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553911	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230624.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1553924	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230624.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554942	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Florentino García y Compañía Ltda.	Denominativa	maderas la estrella	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230987, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1555303	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED ONLINE SUMMIT	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°246856. Al tercer otrosí: Como se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555854	Sebastián Alejandro Ormeño Retamal	Mixta	CDO CLINICA DOCTOR ORTODONCIA	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°248856, 15797 y 193423 Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1555925	Matías Somarriva Labra, en representación de Krono Time S.A.S	Mixta	MALVA DEPARTMENT STORE	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0816416	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond S.A.C.I.F. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R LABORATORIOS RICHMOND	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1050335	Gonzalo Rolando Cruz Sánchez, en representación de Productos Tecnológicos para Uva S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROTEKU	A lo principal: atendido al mérito de la anotación número 218903, como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1087665	Clarke Modet & Co.Chile, en representación de Savia International Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIVAS	Como se pide, actualícese base de datos.
1090889	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Idin S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO IDIN	Como se pide, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.
1140481	Estudio Carey Ltda., en representación de Mountrigi Management Group, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOUNTRIGI MANAGEMENT GROUP, LTD.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1183401	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mountrigi Management Group, Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TBG	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1201458	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INVERSIONES COLCHAGUA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLCHAGUA	A lo principal: visto y teniendo presente, el mérito de autos, principalmente el escrito de fecha 01/04/2024, mediante el cual, el estudio Alessandri & Compañía concurre señalando a este Instituto, que asume la representación del titular del presente registro, y teniendo presente que para acreditar lo anterior, indica que el poder que lo habilita para asumir tal representación, se encuentra custodiado bajo el número 31740, del registro de poderes de este Instituto, que, en dicho instrumento comparece como poderdante la sociedad Inversiones Colchagua Ltda, RUT 77802060-2, es decir, una persona jurídica distinta a la titular de autos, a saber, Inversiones Colchagua S.A, RUT 99598230-7, y considerando que mediante resolución de fecha 27/05/2024, se tiene presente tal representación, ordenándose la actualización de la base de datos de INAPI sin reparar en la disparidad entre el compareciente del instrumento señalado anteriormente, con el titular de registro, y teniendo en especial observancia lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19.039, resuelvo: dejáse sin efecto la resolución de fecha 27/05/2024, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de la presentación de fecha 01/04/2024; al otrosí: téngase presente. Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/04/2024: a lo principal: atendido al compareciente del instrumento que rola bajo el número 31740 del registro de poderes de estos Instituto, en relación al titular de autos, no ha lugar por no tener poder para representar al titular del registro; al otrosí: estese a lo resuelto.
1306840	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anonima Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZEVUVIR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1306841	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anonima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TENOVUDIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1306845	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anonima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XYTIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1306846	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anonima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUNOVIR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1306848	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anonima, Comercial, Industrial y Financiera. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TERINTRA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1353097	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENTYRSA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1381914	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DONSYBA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1381915	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARMIXA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1404170	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OZTIMA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1472826	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEUTIG	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1472828	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VELXICAN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1479851	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond S.A.C.I.F. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	R Laboratorios Richmond, ayudamos a vivir más y mejor	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1490217	Badilla Davis Ltda, en representación de Laboratorios Ecar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ecar	Téngase presente, actualícese base de datos.
1490221	Badilla Davis Ltda, en representación de Laboratorios Ecar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ecar	Téngase presente, actualícese base de datos.
1490226	Badilla Davis Ltda, en representación de Laboratorios Ecar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ecar Laboratorios	Téngase presente, actualícese base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1490227	Badilla Davis Ltda, en representación de Laboratorios Ecar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ecar Laboratorios	Téngase presente, actualícese base de datos.
1490230	Badilla Davis Ltda, en representación de Laboratorios Ecar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	e cardio	Téngase presente, actualícese base de datos.
1490234	Badilla Davis Ltda, en representación de Laboratorios Ecar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ecar Comprometidos con la Vida	Téngase presente, actualícese base de datos.
1490238	Badilla Davis Ltda, en representación de Laboratorios Ecar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Farmalax	Téngase presente, actualícese base de datos.
1490242	Badilla Davis Ltda, en representación de Laboratorios Ecar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Farmalax PEG 3350	Téngase presente, actualícese base de datos.
1517208	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INIBTRANS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1517214	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLEUDRIT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1521745	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TINPROL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1521746	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARILVIR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547536	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INIBTRANS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1548680	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Laboratorios Richmond, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1554566	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRI ZEVUVIR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1554588	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUZMAC	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1558700	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YRIVIAK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1559817	Estudio Carey Ltda, en representación de Laboratorios Richmond SACIF Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HARZATI	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1560707	joanna iolanda diaz ramirez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	full hipopresivos	Resolviendo presentación de fecha 15 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1560711	Joanna Iolanda Diaz Ramirez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	full training	Resolviendo presentación de fecha 15 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1560744	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Elizabeth Zamudio Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundacion Teautismo	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1560763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VANIA REGINA COHEN HELLE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DermaPiel	Resolviendo presentación de fecha 22 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560773	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RONALD RAFAEL SISTEK GONZÁLEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COHERENCIA ORGANIZACIONAL	Resolviendo presentación de fecha 20 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1560791	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Comercial Agrogal Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASTA CARNES & XARCUTERÍA DE TRADICIÓN	Resolviendo presentación de fecha 6 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1560792	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Comercial Agrogal Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASTA CARNES & XARCUTERÍA DE TRADICIÓN	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1560796	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de C.R. Bard, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENCOR ENCOMPASS	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1560802	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'OREAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREEN STRAVAGANZA BORN IN ROMA	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, ténganse presente.
1560802	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'OREAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREEN STRAVAGANZA BORN IN ROMA	A lo principal, téngase presente; al otrosí, téngase por acompañado.
1561174	José Miguel Vergara Díaz, en representación de Alessandro Luis Jarzynski Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Tryger	Considerando Que con fecha 07/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a a la solicitud N 991709475, marca TRIGGER, que distingue Baterías para cigarrillos electrónicos; detectores de humo; cargadores de baterías; programas informáticos descargables; todos los productos mencionados guardan relación con puros y cigarrillos electrónicos. de la clase 9; Tostadores de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tabaco; encendedores de gas; instalaciones enfriadoras de tabaco; máquinas de niebla; todos los productos mencionados guardan relación con puros y cigarrillos electrónicos, de la clase 11; Puros; boquillas para puros; botes para tabaco; encendedores para fumadores; cortapuros; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; cigarrillos; pipas; pitilleras; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos, de la clase 34.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: Soportes grabados y descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenadores para el diagnóstico. Clase 9. Transporte, reparto, embalaje y almacenamiento de soportes grabados y descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenadores para el diagnóstico. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; trajes de buceo / escafandras / trajes de submarinismo; tapones para los oídos para buceo / tapones para los oídos para submarinismo; aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase 9. Servicios financieros, de inversión y de seguros; consultoría e información relativa a los seguros; servicios de asesoramiento en materia de seguros; servicios de compañías de seguros; servicios de consultoría de seguros; negocios inmobiliarios. Clase 36. telecomunicaciones; servicios de asesoramiento relativos a las telecomunicaciones. Clase 38. Transporte, reparto, embalaje y almacenamiento de productos, con exclusión de los productos consistentes en soportes grabados y descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenadores para el diagnóstico, ; organización de viajes. Clase 39. servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis industrial; servicios de análisis industriales e investigaciones industriales; control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware, software y bases de datos. Clase 42. servicios</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				jurídicos;servicios de seguridad para la protección de bienes materiales o personas. Clase 45. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1561294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMIC	Resolviendo presentación de fecha 21 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1561313	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Jose Bobadilla Rubio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ruva Cake	Resolviendo presentación de fecha 28 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1561326	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARBER PRO	Resolviendo presentación de fecha 12 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1561332	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARBER PRO	Resolviendo presentación de fecha 12 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1561334	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARBER PRO	Resolviendo presentación de fecha 19 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1561345	Cecilia Nicole Fuentes Fuentealba, en representación de Mahuida SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Mahuida Destilería	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1561873	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso Resolución de desistimiento	Denominativa	JUEGOS EPIKOS MEGEVERSE	Resolviendo escritos de fecha 04/07/2024: Téngase presente el desistimiento de solicitud. Archívese.
1561874	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso Resolución de desistimiento	Denominativa	JUEGOS EPIKOS MEGEVERSE	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2024: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
1562669	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Pitisimas SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PITISIMAS piti, pero pitisima	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562704	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Comercializadora y Distribuidora Hair Express SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOLORFEST	Por contestada la observación de fondo.
1562717	José Nicholas Gonzalez Saavedra, en representación de Ignacio Alejandro Seco Tapia, José Nicholas Gonzalez Saavedra y Miguel Marcelo Albanez López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGS BYTE	Por contestada la observación de fondo.
1562720	ANDREA ISIDORA DROGUETT VEGA, en representación de Comercialización y distribución de alimentos S y F Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALIMENTOS S & F DIVISIÓN CARNES WWW.ALIMENTOSSYF.CL	A lo ppal, por contestaada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1562728	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Procesadora de alimentos Santa Carne SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRECIO CALIDAD SANTA CARNE CARNICERÍA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1562813	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de IVO FRANO BACIC VARAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHARKIS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1562865	Lino Andrés Gramola Romo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	emporio del sol	Por contestada la observación de fondo.
1563060	CIRO FELIPE LEICHTLE SANCHEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEMONHONEY	Por contestada la observación de fondo.
1563171	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIAL FUMI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fumi	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1563265	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ingeniería en Redes y Gestión Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RG Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1563267	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INGENIERIA EN REDES Y GESTION LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R&G Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	Por contestada la observación de fondo.
1563465	Julian Camilo Correa Martinez, en representación de CJ MARTINEZ SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CJ MARTINEZ	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563618	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Pablo Andrés Acevedo Céspedes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KONTAR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados.
1563618	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Pablo Andrés Acevedo Céspedes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KONTAR	Como se pide.
1563618	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Pablo Andrés Acevedo Céspedes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KONTAR	Como se pide.
1563618	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Pablo Andrés Acevedo Céspedes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KONTAR	Como se pide.
1563649	Regina Elena Cabello Moraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Maqui	Por contestada la observación de fondo.
1563772	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROYAL FISHING SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Royal Fishing	PREVIO PROVEER, aclare limitación de cobertura, en particular que productos limita, si solamente las clases 8, 9 y 11 o las clases 1, 4, 7, 8, 9, 11, 12 y 17, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1567591	Osvaldo César Bravo Chandía Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OBRACH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1188278. Marca OBRA. Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, clase 07. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo. Considerando:



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en montacargas [máquinas]; montacargas eléctricos, de la clase 07, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término OBRACH es altamente similar fonética y gráficamente a OBRA, contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en montacargas [máquinas]; montacargas eléctricos, de la clase 07.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: montacargas [máquinas]; montacargas eléctricos, de la clase 07.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: reparación y mantenimiento de elevadores y montacargas; servicios de instalación de elevadores y montacargas, de la clase 37.</p>
1574877	<p>Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de SOCIEDAD PROFESIONAL DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PSIQUIATRICAS CETEP ASOCIADOS SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Cetep Farma GRUPO CETEP	Como se pide.
1580140	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DANIELA ESTEFANIA VIDAL MERINO E.I.R.L.	Mixta	CATLOVERS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585435	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limitada	Mixta	Yuan Bao	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1585441	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limitada	Mixta	SM Export	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1588036	Juan Mauricio Villate Allegro	Mixta	ALLEGRO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1588544	María Paz Donoso Ulloa	Denominativa	Felicia	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1589458	Francisco Javier Ayala Herrera, en representación de Exportadora SouthStar Fruit SpA	Denominativa	SouthStar	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1589576	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de David del Curto SpA	Denominativa	SILVER RED	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1589860	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SETAS DE CHILE SPA	Mixta	MICOSECHA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1589970	Sebastián Andrés Terrys Orellana	Denominativa	DOCKENNEDY	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1590133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lom SpA	Mixta	Frubi	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991457369	TERCIH PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de BEYAZ KAGIT VE HIJYENIK ÜRÜNLER TEMIZLIK INSAAT SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI, Haci Sabanci Organize Sanayi Bölgesi	Mixta	Asperox	A lo principal, téngase presente la representación que indica y por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991457369	TERCIH PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de BEYAZ KAGIT VE HIJYENIK ÜRÜNLER TEMIZLIK INSAAT SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI, Haci Sabanci Organize Sanayi Bölgesi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Asperox	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente.
991572312	Christine B. Redfield, Redfield IP PC, en representación de SiFive, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIFIVE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991723465	Patentanwälte Hemmer Lindfeld Frese Partnerschaft mbB, en representación de Designa Verkehrsleittechnik GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DESIGNA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1319833, marca DEXIGNO, que distingue Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño industrial y diseño gráfico, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 35.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991724675	Hall & Wilcox, en representación de Scenic Tours Pty Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SCENIC GROUP REWARDS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de reserva prestados en el marco de programas de fidelidad de clientes y de viajeros asiduos, de la clase 39; Billetes de reserva de fidelización de clientes y planes de compradores frecuentes, Servicios de venta, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 39: Servicios de reserva prestados en el marco de programas de fidelidad de clientes y de viajeros asiduos y Clase 43: Billetes de reserva de fidelización de clientes y planes de compradores frecuentes, Servicios de venta, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Sin protección a los términos "GROUP REWARDS" aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
451396	1110435	Manuel Diez Alvarez Anotación de Renovación Parcial TLT	MANUEL DIEZ	
451615	1115530	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DEL SOL	
451566	1141079	JOSÉ ALBERTO YÁÑEZ ESTRADA Anotación de Renovación Parcial TLT	LARCE	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451985	1078602	STCHILE INVERSIONES LTDA Anotación de Renovación TLT	GOODNESS	En descripción de servicios de <b>Clase 41</b> , modifique conforme a: <b>Servicios de Clases</b> de mantenimiento físico; <b>Servicios de educación física</b> ; gimnasia (cursos de -); instrucción [enseñanza]; <b>Servicios de preparador físico personal</b> [mantenimiento físico] (servicios de -); servicios de actividades recreativas ; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación. En descripción de servicios de <b>Clase 43</b> , modifique conforme a : <b>servicios de .cafés, restaurantes</b>
452322	1090863	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTOREX	Acompañe poder para representar al solicitante.
452320	1090865	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTOREX	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 37</b> : <b>Especifique "talleres mecánicos" y "estaciones de servicios"</b> , conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452348	1093784	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABASTIBLE NAUTIGAS	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 37</b> : <b>Especifique "Estaciones de servicios"</b> , conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 39</b> : <b>Elimine "en general"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451961	1094709	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIMEY	Acredítese personería de representante y acompañese poder de representación correspondiente.
452334	1097701	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALERM	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : Modifique "perfumería" por " <b>artículos de perfumería</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451951	1097929	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAISALUX	En clase 9 especifique los " y otros soportes de grabación digitales " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451973	1098175	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA SALINAS	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , especifique conforme a: "Servicios de promoción comercial", y aclare y especifique "u otras redes analogas de toda clase de productos y servicios".
452226	1100129	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQM	En clase 31 aclare y especifique " en las clases 1,3,4 y 19 ".
452185	1101385	MAX VIVAR Anotación de Renovación TLT	VILLA CARIÑO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9</b> : En "(videos en general)" <b>elimine "en general"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : <b>Modifique "Grupo musical" por "Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical."</b> , vista la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452208	1102217	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSAL NUTRITION	En clase 5 especifique conforme a : <b>Suplementos de uso médico , a saber</b> , suplementos alimenticios dietéticos, suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, suplementos herbales, sustitutos de comidas y mezclas para bebidas dietéticas suplementarias, suplementos minerales nutricionales, suplementos minerales, suplementos nutricionales, mezcla en polvo para bebidas de suplementos nutricionales, suplementos vitamínicos y minerales, suplementos vitamínicos, barras alimenticias nutricionales.
452209	1103269	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMITHGROUPJJR	En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de negociación y gestión comercial</b> de contratos de construcción; servicios de estimación de costos relacionados <b>con la construcción de edificios</b> , su operación y mantenimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452143	1103736	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LV	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 24</b> : <b>Corrija la frase</b> "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por " <b>Tejidos y sus sucedáneos</b> ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25</b> : <b>Modifique</b> "somerería" por " <b>artículos de somrería</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452224	1103748	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CRIANZA MASTODONTE	En clase 31 especifique conforme a : <b>Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales);</b> animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
452126	1103806	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILLETON DE LOTERIA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Elimine "y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• <b>Modifique</b> "papelería" por <b>artículos de papelería</b>", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul>
452130	1103872	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER KINO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Elimine "y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• <b>Modifique</b> "papelería" por <b>artículos de papelería</b>", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452128	1103874	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER KINO 5	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Elimine “y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases);”</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• <b>Modifique “papelería” por artículos de papelería”,</b> vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul>
452229	1104156	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVICTA	En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; <b>instrumentos de limpieza de uso manual</b> ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); <b>artículos de cristalería, porcelana y loza</b> .
451980	1105064	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKIN79 SKIN79 BY WIZCOZ	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , modifique “perfumería” como “artículos de perfumería”.
452314	1105299	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BAMBOLA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43</b> : <b>Modifique:</b> “Restaurant, fuente de soda, cafetería y procuración de alimentos y bebidas.” por “ <b>Servicios de restaurant, fuente de soda, cafetería y procuración de alimentos y bebidas.</b> ”, por conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451934	1109883	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIALMIX	En clase 1 aclare y especifique " y agentes de imágenes de diagnóstico " .
451935	1109889	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFINITY	En clase 5 aclare y especifique " Agentes para imágenes de diagnóstico " .
451948	1111855	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MECALUX	En clase 29 elimine la frase " no comprendidos en otras clases " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452321	1112164	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MERCURE HOTELS	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43</b> : <b>Modifique:</b> "cafeterías, salones de té, bares (excepto clubes);" por " <b>servicios de cafeterías, salones de té, bares (excepto clubes);</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452324	1112602	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASH QUEEN	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : En "cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos;" <b>elimine "especialmente"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452333	1114017	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FMC	Poder citado bajo N° 217368 no corresponde y poder citado bajo N° 223880 corresponde a una delegación de poderes.
451978	1114546	Alejandro Ricardo Fritz Torrealba, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B & Co.	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de exportación, importación y representación de toda clase de productos." por "Servicios de exportación, importación y representación comercial de productos". A su escrito de fecha 24-06-2024, se resuelve: Tengase presente la personería, se rectifica representante según poder acompañado.
452228	1115253	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARRY POTTER AND THE PRISONER OF AZKABAN	En clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes en su caso.
452355	1116025	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 39</b> : <b>Especifique "Agencia de viajes"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452370	1116029	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : <b>Modifique:</b> "Club de golf, polo, equitación, salas de juego, parque de entretenimiento, sala de cine, teatro y video, biblioteca, organización de conferencias y congresos, centro de educación y capacitación, discoteque, salsoteca, cabaret, pub." por " <b>Servicios de club de golf, polo, equitación, salas de juego, parque de entretenimiento, sala de cine, teatro y video, biblioteca, organización de conferencias y congresos, centro de educación y capacitación, discoteque, salsoteca, cabaret, pub.</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452373	1116031	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA ROJA	Modifique en <b>clase 45</b> "cementeros" por " <b>centros funerarios y crematorios</b> ", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452220	1117858	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEPAX	En clase 7 elimine la expresión ( " no incluidos en otras clases ) " .
452306	1119755	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTISQUERO GREY	Acompañe poder para representar al solicitante.Poder citado N° 99232 no corresponde.
451976	1120966	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TIJERETA PLATINUM	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que documento indicado en custodia no corresponde.
452186	1121078	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLORINDA	En clase 3 elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de descripciones.
452223	1121612	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIC LIVESTOCK IMPROVEMENT	En clase 31 elimine la expresión " incluidas en esta clase " .
451949	1122618	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAVER	En clase 35 especifique conforme a " .....y <b>representación comercial</b> de todo tipo de productos " . En clase 36 , 37 y 39 elimine la expresión " en general " . En clase 43 especifique conforme "....., servicios de bar y de restaurante " .
452234	1123418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RMIT ENGLISH WORLDWIDE	En clase 41 elimine la expresión " comprendidos en esta clase " . Aclare y especifique " suministro de instalaciones o servicios para las actividades mencionadas " . En " cualquier otra red informática " modifique por " u otra red informática " . En " entretenimiento, actividades deportivas y culturales " especifique conforme a: " ,servicios de organización de actividades de entretenimiento, actividades deportivas y culturales " .
452235	1124579	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEATH ROW STORIES	En clase 41 especifique conforme a: <b>Servicios de entretenimiento, a través, de programas que incluyen noticias, crímenes y eventos actuales en línea.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452238	1124581	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRIMES OF THE CENTURY	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de entretenimiento mediante programas hablados, radiados y televisados, que incluyen noticias, crímenes y eventos actuales en línea.
451989	1124794	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCOR	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general".
452203	1124832	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.EVEREST.CL	En clase 35 especifique conforme a " ....., y <b>representación comercial</b> .....".
451539	1125731	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIOMAT	Acompañe documento de transferencia otorgado por el titular del registro.
452237	1126805	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSIDE MAN	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de entretenimiento mediante programas hablados, radiados y televisados, que incluyen noticias, crímenes y eventos actuales en línea.
452239	1127473	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARTS UNKNOWN	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de entretenimiento mediante programas hablados, radiados y televisados, que incluyen noticias, crímenes y eventos actuales en línea.
452305	1128703	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIN	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : Modifique "perfumería" por "artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452329	1130122	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHAKU	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 7: Elimine "cualquier tipo de"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 12: Elimine "de la clase."</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452308	1132798	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILADELPHIA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30:</b> Elimine "de esta clase", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452241	1133197	Gonzalo Andrés Navarro Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARGARITA VALDES	Acredítese personería de representante, acompañando poder de representación correspondiente.
452251	1133709	Gonzalo Andrés Navarro Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARGARITA VALDES	Acredítese personería de representante, acompañando poder de representación correspondiente. Reclasifique descripción de servicios de clase 45 a la clase 42, y especificando en esta última clase conforme a " Servicios de asesorías en informática, en relación a la propiedad industrial y nombres de dominio, en definición e implementación de modelos de negocio".
452336	1137385	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCURE	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 44:</b> Modifique "Establecimiento" por " <b>Servicios</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452256	1138681	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARMA	En clase 31 especifique conforme a . <b>Granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar;</b> animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales, alimentos para animales; malta; con exclusión de variedades vegetales.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
452161	1142133	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	PSN	Conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b>            Modifique “agencias de información sobre publicidad, principalmente, suministro de información comercial en el área de los videojuegos;” por “servicios de agencias de información sobre publicidad, suministro de información comercial en el área de los videojuegos;”, eliminando “principalmente”.</p> <p>Modifique “agencias para pedidos, recepción a través de televisión, catálogos, correos, computadores, comunicaciones inalámbricas y redes computacionales;” por “servicios de agencias para pedidos, recepción a través de televisión, catálogos, correos, computadores, comunicaciones inalámbricas y redes computacionales;”</p> <p>Modifique “agencias para trabajos de oficina en general, principalmente, servicios de trabajos de oficina;” por “servicios de agencias para trabajos de oficina;”, eliminando “en general, principalmente,”</p> <p>Modifique “agencias para hacer y enviar facturas para su uso en bases de datos y acceso a internet;” por “servicios de agencias para hacer y enviar facturas para su uso en bases de datos y acceso a internet;”</p> <p>En “agencias para pedidos por correo en línea de libros, música, juegos, software computacionales, computadores móviles, accesorios computacionales y dispositivos periféricos computacionales, principalmente, servicios de tiendas minoristas a través de pedidos por correo en línea para libros, música, juegos, software computacionales, computadores móviles, accesorios computacionales y dispositivos periféricos computacionales;”</p> <p>Modifique “agencias” por “servicios de agencias”</p> <p>Elimine “principalmente,”</p> <p>Modifique “accesorios” por “partes y piezas de”</p> <p>En “servicios de trabajos de oficina, principalmente, archivar documentos o cintas magnéticas;” elimine “principalmente”</p> <p>En servicios de compra y venta al por menor de juegos de cartas y accesorios de juegos de cartas;” modifique “accesorios” por “partes y piezas”</p> <p>En “provisión de un servicio de almacenamiento electrónico en línea para almacenar archivos digitales y otros datos;” elimine “otros”</p> <p>En “servicios de almacenamiento electrónico para archivar bases de datos, imágenes digitales y otros datos electrónicos.” Elimine “otros”</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38:</b>            En “servicios de comunicaciones, principalmente, transmisión en tiempo real (streamed) de grabaciones de sonidos y audiovisuales a través de internet mediante terminales computacionales, consolas de videojuegos o juegos portátiles con pantallas de cristal líquido;” elimine “principalmente”</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41:</b>            En “suministro de publicaciones electrónicas no descargables, principalmente, diccionarios electrónicos, libros electrónicos en el área de juegos computacionales, películas y videos de entretenimiento y revistas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>electrónicas en el área de los juegos computacionales, películas y videos de entretenimiento;" elimine "principalmente"</p> <p>En "préstamos de libros y otras publicaciones;" elimine "otras"</p> <p>En "suministro de información sobre arriendo de revistas electrónicas y otras publicaciones electrónicas;" elimine "otras"</p> <p>En "puesta a disposición de música digital no descargable desde internet, principalmente, puesta a disposición a música no descargable grabada previamente, información en el área de la música y comentarios y artículos sobre música, todo en línea a través de una red computacional global;" elimine "principalmente"</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 42</b>:</p> <p>En "servicios computacionales, principalmente, alojamiento y mantenimiento de un sitio web en línea para almacenar archivos y otros datos;" elimine "principalmente y "otros"</p> <p>En "servidores computacionales, principalmente, alojamiento y mantenimiento de sitios web en línea para terceros para cargar y descargar archivos computacionales y otros datos." Elimine "principalmente" y "otros".</p>
452337	1142255	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP ONE	<p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b>:</p> <p><b>Elimine "(no comprendidas en otras clases);"</b> y <b>"tales como"</b>, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
452307	1143225	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARATI PROACTIVE SABANILLA	<p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b>:</p> <p><b>Elimine "(no comprendidas en otras clases);"</b> y <b>"tales como"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.</p>
452166	1143450	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	A BETTER WAY TO GO GREEN LIGHT	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b>:</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Modifique: "agencias de información comercial;" por " <b>servicios de agencias de información comercial;</b> " , "agencias de importación-exportación;" por " <b>servicios de agencias de importación-exportación;</b> " , "agencias de publicidad;" por " <b>servicios de agencias de publicidad;</b> " y "sombrerería" por " <b>artículos de sombrerería</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452326	1152293	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMKEN	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 7: Elimine los términos "en general"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 12: Elimine "especialmente"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452244	1154460	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN	En clase 35 especifique conforme a : "Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de toda clase de productos; <b>servicios de comercio exterior</b> ....."
451994	1155088	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYK SUD	Se rectifica representante según poder acompañado.
452200	1158746	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD DE CHILE ESCUELA DE POSTGRADO ECONOMIA Y NEGOCIOS	En clase 41 especifique conforme a " Servicios de educación superior prestados por un Instituto " .
452236	1177200	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	LAN CARGO	En clase 39 respecto de " Distribución de folletos, publicaciones y demás productos de la clase 16 " , especifique " y demás productos de la clase 16 " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Especifique " y otros medios de locomoción " .</p> <p>En " Agentes de naves, estiba, desestiba y porteo de carga, movilización y manipulación de las mismas " , especifique conforme a " Servicios de agencias de naves para la estiba, desestiba y porteo de carga, movilización y manipulación de las mismas " .</p> <p>Aclare y especifique el " servicio portuario en general. Compañía de navegacion " .</p> <p>En " Funcionamiento de puertos, aeropuertos, muelles y salvamento de embarcaciones " , especifique conforme a " Servicios dec logística para el funcionamiento de puertos, aeropuertos, muelles y salvamento de embarcaciones " .</p>
452232	1185257	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN	<p>En clase 35 especifique conforme a : "Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de toda clase de productos; <b>servicios de comercio exterior</b>....."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451398	918182	Raúl Mario Novoa Cáceres, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GA GEOTECNIA AMBIENTAL	
451429	918184	Raúl Mario Novoa Cáceres, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GA GEOTECNIA AMBIENTAL	
451441	918185	Raúl Mario Novoa Cáceres, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GA GEOTECNIA AMBIENTAL	
452318	1065217	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BAMBOLA	
452201	1078258	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HDF	
451937	1086920	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARISTOP	
451940	1086924	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LI-WU-PAT	
451945	1086930	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBLACHINA	
452353	1089390	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAPHLITE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452199	1090146	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE MICRODATOS DE LA FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE	
452057	1090722	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIENTAL	
451964	1092644	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOGRIP DN	
452347	1093782	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABASTIBLE NAUTIGAS	
441306	1094983	José Felipe Palacios Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALOMINOS	
451984	1098630	PRODUCTOS MITRE LTDA Anotación de Renovación TLT	BAZIANI	
451469	1098863	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIPLEBOL	
452205	1102215	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSAL NUTRITION	
452349	1103391	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAN HEUSEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451936	1103836	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADERA	
451988	1103896	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREVENCIA	Se rectifica representante según poder acompañado.
452218	1104693	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPOLLAR	
452216	1104695	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRILIPO	
452210	1104844	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKULLHEAD	
452317	1105066	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIS	
452211	1105068	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEST ORIGINAL SANDERS SANDWICH	
452213	1105080	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANNONDALE	
452212	1105168	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOUDCHECK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451986	1105195	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASINO CELUPLASTIC	
451982	1105980	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIENTO DE LA LIBERTAD	
452215	1106030	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TGI FRIDAYS	
452330	1106032	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TGI FRIDAYS	
452331	1106122	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TGI FRIDAYS	
452350	1107260	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPEYES SAZÓN QUE TE CONQUISTA	
451933	1107360	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTION	
451944	1107988	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORCHEX	
451979	1110838	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINADERM	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452187	1111333	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HC HOGAR DE CRISTO	
452346	1111391	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULOVA	
452195	1112202	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROFIT	
452188	1112637	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HC	
452325	1112745	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451962	1113401	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUBIK'S	
451958	1113574	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GROUND ZERO	
452323	1115340	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORCON QUEMADO	
451987	1115466	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452344	1116115	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACETUBE	
452196	1116167	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROTWIN	
452202	1117504	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUBILADO	
452141	1117598	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPA LIBERTADORES DE AMERICA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452132	1117600	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONMEBOL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451981	1119184	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIO FRESH	
452222	1119380	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECOLINO ABSORPTION TECHNOLOGY	
452342	1120705	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFISOL	
452340	1120727	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILHIDROL	Se advierte que poder del solicitado se encuentra en custodia de poderes N° 164209.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452198	1121020	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
451942	1121622	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTION	
451983	1126671	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEO	
451197	1128667	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEMIS HI-FLOW	De un mejor estudio de los antecedentes, habiéndose revisado que efectivamente el poder se encuentra custodiado bajo el N°139750, se resuelve la anotación de renovación.
451198	1128673	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEMIS SHARPSENTINEL	De un mejor estudio de los antecedentes, habiéndose revisado que efectivamente el poder se encuentra custodiado bajo el N°139750, se resuelve la anotación de renovación.
451200	1128677	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEMIS QUICK-FIT	De un mejor estudio de los antecedentes, habiéndose revisado que efectivamente el poder se encuentra custodiado bajo el N°139750, se resuelve la anotación de renovación.
451946	1129098	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIVE O'CLOCK	
451974	1129264	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APRONAX	
451977	1129266	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451975	1129268	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYER	
452343	1130828	Olivos Mancilla Jorge Eduardo Anotación de Renovación TLT	ECOSUB	
451420	1133265	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALO-VIT	
451517	1133267	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D'AMPEZZO	
452369	1138635	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PIEDRA ROJA	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
452169	1143449	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A BETTER WAY TO GO GREEN LIGHT	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452327	1143503	Ana Alicia Pérez Corvalán Anotación de Renovación TLT	ANNIS HOUSE	
452335	1144002	Ana Alicia Pérez Corvalan Anotación de Renovación TLT	SOUTHERN BAKERY	
451992	1144702	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXICLEAN	
452338	1144724	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO IDIN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451966	1144831	MIGUEL FELIPE SOCIAS POSTIUS Anotación de Renovación TLT	GEO REIKI	
452191	1149324	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HENCO	
451959	1151227	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NG	
451972	1153359	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEÑOR FROG'S	Se rectifica representante según poder acompañado.
452328	1161448	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CVC VIAJES	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452138	1165014	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTICA ALEMANA	Se rectifica representante y descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación y poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452341	1172178	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOND	
451435	1194118	José Santiago Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONTT GROUP	Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada por su número de solicitud.
448044	1197363	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORIENTAL LA TRADICIÓN DEL BUEN COMER	Al escrito de 6 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosi: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451417	1200913	Estudio Federico Villaseca y Compañía Ltd. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA OCA	
448046	1202244	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAPIDITO ORIENTAL	Al escrito de 6 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
451410	1202648	José Santiago Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONTT GROUP	
451448	1210218	José Santiago Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONTT GROUP	
448045	1269980	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	O.I.A. ORIENTAL LA TRADICIÓN DEL BUEN COMER	Al escrito de 6 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
451392	1279089	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REWONDER	
448041	1316720	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
448049	1316721	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
448043	1316722	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448048	1316723	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
448042	1320914	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
448037	1321858	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La tradición del buen comer	Al escrito de 6 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
448040	1321859	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La tradición del buen comer	Al escrito de 6 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
448039	1321875	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
448047	1321876	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
448038	1328889	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAO MEIN ORIENTAL	A los escritos de 6 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
451519	1367633	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LASHTALK	
451388	1423919	NICOLÁS EUGENIO VALCK KEITEL, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	kanalla	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451413	1424650	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IONEX	Se deja constancia que el registro comprende exclusivamente la clase 32. La clase 5 fue rechazada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
451401	1110437	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	CALCA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en resolución de fecha 09 de julio de 2024 se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en circunstancias que correspondía a una resolución de observación de la renovación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
451938	1119442	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	LA ESPAÑOLA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453031 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567543	1567543 - FARMEX S.A. - MAGIC WORLD AND HEALTH, S.A. DE C.V.	MAGIC WORLD & HEALTH	<b>Al escrito de fecha 20/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572483	1572483 - INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD - Institute for the International Education of Students	IES GLOBAL	<b>Al escrito de fecha 17/06/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572743	1572743 - MRS. BECTORS FOOD SPECIALITIES LTD. - AD'ORO S.A.	AD'ORO	<b>Al escrito de fecha 17/06/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572750	1572750: FARMACIAS KNOP S.A. - Dante Dario Roman Salinas	Mr. Green	<b>Al otrosí:</b> Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572876	1572876 - VIBRA ENERGIA S.A. - XIMENA SCHALSCHA DOXRUD.	VIBRA KARÚ	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1573019	1573019 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - MIGUEL TORRES S.A.	ALMA DE TORO	<b>Al escrito de fecha 01/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1573117	1573117 - AMPERE POWER ENERGY, SL - AMPERE DYNAMICS SpA.	Ampere Dynamics	<b>Al escrito de fecha 28/05/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573121	1573121 - STRABAG SPA - Asesorías y Representaciones ALTEC Ltda.	STRAWAG	<b>Al escrito de fecha 28/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573164	1573164 - INVERSIONES SOCOAL S.A. - Jeramias Segundo Muñoz Oñate.	La Maravilla Supermercado	<b>Al escrito de fecha 01/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573543		BEGONIA	<b>Al primer otrosí:</b> Téngase presente. <b>Al segundo otrosí:</b> Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573951	1573951 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	A-S CHILE	<b>Al escrito de fecha 01/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573956	1573956 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	A-S CHILE	<b>Al escrito de fecha 01/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1573963	1573963: BRAGEL INTERNATIONAL INC.- MILTON RODIVIN BLANCO ORDOÑEZ FLAVIA ESTEFANY MARCA QUILLE	NUBRA	A la presentación de fecha 22/04/2024, folio 52917: Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.
1573966	1573966 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	A-S CHILE	<b>Al escrito de fecha 01/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574010	1574010: NEXXO S.A. - Jaime Patricio Gómez Leiva	NEXOconsultoría ASESORÍAS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574011	1574011: PIDIELLE S.P.A - Mood spa	Mood aromaterapia	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574015	1574015: ATIKA S.A. - ARTIKA INGENIERIA & DISEÑO LIMITADA	ARTIKA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574038	1574038: EMPORIO KNOP SPA - INDUSTRIAS DE ALIMENTOS WINKLER LIMITADA	SEHR GUT! WINKLER	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574053	1574053: GARMENDIA MACUS S.A.- GIBRALTAR (UK) LIMITED	PROMAX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574150	1574150: Aulbach Lizenz AG - INN BRANDS SPA	H	Al otrosí: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541225	1541225 - AUSTRALIS SEAFOODS S.A. - Sociedad Gastronómica Cibus Spa. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Australis	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1564688	1564688: JOSÉ JAVIER BENAVIDES ARAYA - Santiago Pardo Bonilla Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PASION	A escrito de fecha 14/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca. 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
991685801	991685801: NEXUS PAYMENT SYSTEMS SPA - Hexagon Technology Center GmbH Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	nexus	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556043	1556043: Gonzalo Antonio Escobar Mella - PIMP YOUR BRAND SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pimp your brand	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1350282	1350282: Certificadora Nutricional SpA - The A2 Milk Company Limited	A2 LECHE CERTIFICADA EN ORIGEN CERTIFICADORA NUTRICIONAL SPA	Fallo de rechazo
1389252	1389252: AMSTEL BROUWERIJ B.V. - NHEUSERBUSCH, LLC.	A 1870 AMSTEL BIER ULTRA EUROPEAN QUALITY	Fallo de aceptación a registro
1389409	1389409: Miguel Canale y compañía limitada - BIOMASS CHILE SOC. LIMITADA - Tecnobiomass SpA	BIOMASS TECHNOLOGY	Fallo de aceptación parcial a registro
1389721	1389721: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Juan Carlos González Barahona - CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A.Y.G	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	Fallo de aceptación a registro
1389722	1389722: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A.Y.G.	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	Fallo de aceptación a registro
1492739	1492739: ASTERIOLO S.A. - HECTOR CORREA MONTECINOS	MY PAPER	Fallo de rechazo
1492841	1492841: Inversiones La Fuente S.A. - FACTORY SpA.	DARK CENTER	Fallo de rechazo
1493118	1493118: Nutrial S.A - EMPRESAS IANSA S.A.	NUTRI EXPERT	Fallo de rechazo
1493271	1493271: RENDIC HERMANOS S.A. - Jorge Isaac Mohor Zagmutt	Carnes La Estancia del Sur	Fallo de rechazo
1493503	1493503 - DEPORTES SPARTA SpA - DC-001, Inc.	SPARTAN	Fallo de aceptación a registro
1494742	1494742: EQUIFAX INC. - RODRIGO ANDRÉS NÚÑEZ HERNÁNDEZ	Ignite	Fallo de rechazo
1495311	1495311 - Erika Claudia Araya Merino - ANA MARÍA SEPÚLVEDA CORTEZ, PATRICIA ALEJANDRA FIERRO CHAVEZ.	TU HOGAR EN SANTIAGO	Fallo de rechazo
1496610	1496610: PARK DAN S.A. - Cambiaso Hermanos S.A.C.	CLEAN	Fallo de rechazo
1517439	1517439 - FARMACIAS KNOP S.A. - GREENPLAST S.A. - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Agro comercial Ñuble Ltda.	GREEN PET	Fallo de rechazo

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528515	1528515: COMPAÑÍA DE INVERSIÓN VALPARAÍSO S.A.- Ecocorp S.P.A.	ECOCORP	Fallo de aceptación a registro
1528972	1528972 - Laboratorio Durandin S.A.I. - Manuel Armando Tellerias Castillo.	B.B. SIMON	Fallo de aceptación a registro
1529036	1529036: ASESORIAS CON VIVIENDA LIMITADA - Renzo Alejandro Silva Véliz		Fallo de aceptación a registro
1538404	1538404: GA CONFECCIONES S.p.A.- ROXANA BEATRIZ PERNIA LACLE	BUFFALO	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496236	1496236 - S.A.C.I. Falabella - PRODUCTORA PACIFICO S.A. - EMPRESAS LA POLAR S.A.	DREAMS	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°194215.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1502843	1502843: Victoria S.A. - Opti Center Limitada	OPTICA SANTA VICTORIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°185.664, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516150	1516150: Katerina Ella Molina Allende - Kal Tire	KAL TIRE	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°60829.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1220038	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAESTRO YO	A escrito de fecha 18/06/2024 folio 1553 Téngase por acompañado instrumento probatorio con citación.
1220038	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAESTRO YO	A escrito de fecha 21/06/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05/08/2024.
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2024: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1526916	1526916 - FERRARI S.P.A. - animalprint spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Casa Ferrari	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Las alegaciones del oponente y la circunstancia de que estas se basan en la creación de la expresión FERRARI, de las marcas FERRARI junto a sus elementos figurativos y/o de sus elementos figurativos, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la resolución de fecha 24/06/2024 en el sentido de que la alusión a la marca FERRARI junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO, debe entenderse hecha a la marca FERRARI, de las marcas FERRARI junto a sus elementos figurativos y/o de sus elementos figurativos Al 1° y 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario.
1527162	1527162: MONSTER ENERGY COMPANY - Francisca Catalina Montenegro Alzamora Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monster fit	A escrito de fecha 18/06/2024 folio 78125 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527162	1527162: MONSTER ENERGY COMPANY - Francisca Catalina Montenegro Alzamora	Monster fit	A escrito de fecha 18/06/2024 folio 78134 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1527162	1527162: MONSTER ENERGY COMPANY - Francisca Catalina Montenegro Alzamora	Monster fit	A escrito de fecha 18/06/2024 folio 78142 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531428	1531428: EMPORIO KNOP SPA - Masivos S.A.	VERYFOOD	A la presentación de fecha 22/05/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531428	1531428: EMPORIO KNOP SPA - Masivos S.A.	VERYFOOD	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte interesada, EMPORIO KNOP SPA., mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2024, según folio 1265: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/uik-icje-bte">https://meet.google.com/uik-icje-bte</a> el día 16 de septiembre del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1533821	1533821: DESARROLLOS EDUCACIONALES S.A - casa pumahue spa	Casa Pumahue	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1537440	1537440 - HELP S.A. - Lander Benami Geiser Hauri	Vet Help	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2024: Vistos los argumentos expuestos, así como la resolución que cita a las partes a exhibición de material audiovisual, la cual contiene un manifiesto error en la fecha de la audiencia antes mencionada, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, corrija resolución de fecha 02/07/2024 a lo siguiente:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/rsp-msuc-ytd">https://meet.google.com/rsp-msuc-ytd</a> , el día 09/08/2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1537549	1537549: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Teresa Susana Quinchagual Flores Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Buenos dias buenos dias buenos dias buenos dias, Este cariñoso saludo es Para	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañaos, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia. Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituio patrocinio y poder.
1537549	1537549: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Teresa Susana Quinchagual Flores Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Buenos dias buenos dias buenos dias buenos dias, Este cariñoso saludo es Para	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Como se pide. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1537549	1537549: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Teresa Susana Quinchagual Flores Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Buenos dias buenos dias buenos dias buenos dias, Este cariñoso saludo es Para	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, mediante escrito de fecha 16/05/2024: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al <a href="https://meet.google.com/wjy-tzcy-dst">https://meet.google.com/wjy-tzcy-dst</a> , el día 06-09-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541225	1541225 - AUSTRALIS SEAFOODS S.A. - Sociedad Gastronómica Cibus Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Australis	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el oponente, la resolución de fecha 27 de junio de 2024, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 27 de junio de 2024, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 27 de junio de 2024.
1543790	1543790: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - Mario Arturo Planet Marín y Sebastian Piga Mena - Pablo Alejandro Benjamín Ugarte Cruz-coke y Octavio Alejandro Bascuñán Martínez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UPA+	Reolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Vistos los argumentos expuestos, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, complementese interlocutoria de prueba de fecha 26/06/2024, en el sentido que las alusiones hechas al demandante, deben entenderse al DEMANDANTE DE FECHA 08/11/2024 FOLIO 148077. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 26/06/2024.
1544593	1544593: GOOD FOOD S.A - Experiencia Gourmet SpA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	EXPERIENCIA GOURMET	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A., mediante escrito de fecha 16/05/2024: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al <a href="https://meet.google.com/otw-kdaz-dwe">https://meet.google.com/otw-kdaz-dwe</a> , el día 11-09-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1544593	1544593: GOOD FOOD S.A - Experiencia Gourmet SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXPERIENCIA GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547505	1547505: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Hack Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DELI KRANCH	A escrito de fecha 12/06/2024 No ha lugar, por extemporáneo
1547578	1547578 - FINNING CHILE S.A. - Williams Domingo Butto Yarur. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FININVEST	<b>Al escrito de fecha 17/06/2024:</b> Téngase presente
1553181	1553181: HONOR DEVICE CO., LTD. - Tencent Holdings Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HONOR OF KINGS	A escrito de fecha 10/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia
1556383	1556383 - Merck KGaA - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EMECLAD TUTEUR	A escrito de fecha 26/06/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 8 de agosto de 2024.</b>
1561251	1561251: OPTICA MONEDA S.A. - Intuitive Surgical Operations, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DA VINCI	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinentes. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por contestada la oposición. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562138	1562138 - SMS SPA - Grupo NR SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Velvet	Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 19/06/2024 Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/04/2024 folio 45879 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición.
1563123	1563123: Betterfly Chile SpA - BETTERWAY SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BETTERWAY	A escrito de fecha 14/06/2024 Traslado por el termino de 3 días hábiles. Y téngase presente
1563838	1563838 - ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Grupo Deltron S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEROS	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16/09/2024. Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/04/2022.
1564254	1564254: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.- Ariztía Registros de Marcas SpA.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GALLO	A escrito de fecha 07/06/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., y Ariztía Registros de Marcas SpA., y por contestada observación de observación de fondo. Al segundo otrosí: Previo a proveer, visto y teniendo presente, artículo 10 bis de la ley 19039 de Propiedad industrial, acompañe documento debidamente traducido al español, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1564688	1564688: JOSÉ JAVIER BENAVIDES ARAYA - Santiago Pardo Bonilla Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	PASION	A escrito de fecha 19/06/2024 A lo principal: Téngase presente y estese al mérito de autos Al otrosí: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a SANTIAGO PARDO BONILLA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1566163	1566163: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA.- JIHUN LEE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KOPAK AUTOS LTDA	A escrito de fecha 10/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1566573	1566573: BELCORP SA - ESTUDIO LOOK SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Studio Look	A escrito de fecha 10/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568681	1568681 - COMEX S.A. - José Lorenzo Cáceres Arce - TARGET BRANDS, INC - cristian alejandro navarrete duran. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TARGET COMEX	<b>Al escrito de fecha 18/06/2024:</b> Estese al mérito de autos.
1568825	1568825: PROMERCO S.A. - Comercializadora Green Foods Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Green Foods Sano y Natural	<b>Al escrito de fecha 14/06/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.
1569211	1569211 - INDUSTRIAS METALURGICAS LUQUE LTDA. - Comercial Luque Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COMERCIAL LUQUE	<b>Al escrito de fecha 18/06/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569359	1569359 - OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - Verónica Lilianette Bruder Menache. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OFFISPACE	<b>Al escrito de fecha 17/06/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569864	1569864 - Xinhua Tao - Macaco Import. Export. Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LYONS	<b>Al escrito de fecha 17/06/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571010	1571010: Petroliam Nasional Berhad (Petronas) - Neelesh Nicolás Dinani Arias Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARMOR	<b>Al escrito de fecha 14/06/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571374	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	CANDELARIA EST. SEP 3, 2016 Coffe & Burger	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 26 de junio de 2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 26 de junio de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 06/03/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1572940	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Agnite	A las presentaciones de fecha 28/03/2024, folios 42227, 42292 y 42294: Previo a proveer indíquese por el oponente PUMA SE, cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 42227, por haber sido la primera en deducirse.
1573543	Resolución de desistimiento de escrito contencioso	BEGONIA	A la presentación de fecha 12/06/2024, folio 75050: Como se pide, téngase por desistida la presentación de fecha 04/03/2024, folio 30035 para todo efecto.
1573842	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	VIVA LA VITTA	A la presentación de fecha 02/04/2024, folio 43557: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1573963	1573963: BRAGEL INTERNATIONAL INC.- MILTON RODIVIN BLANCO ORDOÑEZ FLAVIA ESTEFANY MARCA QUILLE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUBRA	A la presentación de fecha 23/04/2024, folio 54139: A lo principal: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573963	1573963: BRAGEL INTERNATIONAL INC.- MILTON RODIVIN BLANCO ORDOÑEZ FLAVIA ESTEFANY MARCA QUILLE Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	NUBRA	A la presentación de fecha 23/04/2024, folio 65474: Al numeral 1, se resuelve: Previo a proveer, acompañe las pruebas ofrecidas en soporte electrónico ya sea CD o Pendrive o en su defecto como print de pantalla dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas. Al numeral 2 al 14, por acompañados, con citación.
1573963	1573963: BRAGEL INTERNATIONAL INC.- MILTON RODIVIN BLANCO ORDOÑEZ FLAVIA ESTEFANY MARCA QUILLE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUBRA	A la presentación de fecha 23/04/2024, folio 65518: A lo principal: Téngase presente el registro de poder 247548 para todo efecto.
1574150	1574150: Aulbach Lizenz AG - INN BRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	H	A la presentación de fecha 30/05/2024: Como se pide.
1574150	1574150: Aulbach Lizenz AG - INN BRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	H	A la presentación de fecha 26/04/2024: A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos. Al otrosí: Por acompañados.
991685801	991685801: NEXUS PAYMENT SYSTEMS SPA - Hexagon Technology Center GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	nexus	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el oponente, la resolución de fecha 01 de julio de 2024, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 01 de julio de 2024, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba.
991707672	991707672: Elma Ventures LLC. - PREVAR LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POSH	<b>Al escrito de fecha 01/07/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: <i>Como se pide</i> , se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 13 agosto de 2024.</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991711535	991711535 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - TF7-TV S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	24 7	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Como se pide, Al 2° otrosí: Téngase presente.
991711535	991711535 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - TF7-TV S.L. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	24 7	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, mediante escrito de fecha 16/05/2024: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al <a href="https://meet.google.com/exq-mgrk-mib">https://meet.google.com/exq-mgrk-mib</a> , el día 09-09-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
991711535	991711535 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - TF7-TV S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	24 7	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 63949: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia. Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1220038	1229698	43-2023 TINGYI HOLDING CORP - QI XU Resolución de trámite contencioso demanda	MAESTRO YO	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP, mediante escrito de fecha 18 de junio de 2024, según folio 1553: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/hig-bggo-qvj">https://meet.google.com/hig-bggo-qvj</a> , el día 13-09-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/07/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada